



DERECHO AMBIENTAL

Una mirada de capacitación para los Gobiernos
Autónomos Descentralizados Municipales

León Betancout, Richar Hector
Jacome Vélez, Tito Gimmy

DERECHO AMBIENTAL

Una mirada de capacitación para los Gobiernos
Autónomos Descentralizados Municipales

DERECHO AMBIENTAL

Una mirada de capacitación para los Gobiernos
Autónomos Descentralizados Municipales

León Betancout, Richar Hector
Jacome Vélez, Tito Gimmy

DERECHO AMBIENTAL
Una mirada de capacitación para los Gobiernos
Autónomos Descentralizados Municipales

©

León Betancout, Richar Hector
Jacome Vélez, Tito Gimmy

2021,

Publicado por acuerdo con los autores.

© 2021, Editorial Grupo Compás
Guayaquil-Ecuador

Grupo Compás apoya la protección del copyright, cada uno de sus textos han sido sometido a un proceso de evaluación por pares externos con base en la normativa del editorial.

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

Editado en Guayaquil - Ecuador
Primera edición

ISBN: 978-9942-33-443-5

Cita.

León, R., Jacome, T. (2021) DERECHO AMBIENTAL Una mirada de capacitación para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Editorial Grupo Compás.

Índice

Prólogo.....	3
Introducción	5
Una visión sistemática del problema	6
Arbol de problema.....	8
La corriente ambientalista en el mundo	9
Definición de Derecho Ambiental.....	15
El Derecho Ambiental en Ecuador.....	16
Políticas Ambientales del Ecuador.....	17
Ordenamiento jurídico sobre gestión ambiental.....	28
Constitución de la República del Ecuador	28
Creación del Cantón Esmeraldas. Características hidroclimáticas y fisiográficas del cantón. Principales actividades y ramas de ocupación del cantón.....	36
DISEÑO METODOLÓGICO	41
Metodología de investigación.....	41
a. Operacionalización de objetivos	43
b. Operacionalización / cuadro categorial.....	44
MATERIALES Y TÉCNICAS	45
Materiales	45
Técnicas	45
Resultados y Discusión.....	46
Revisión de ordenanzas del estado ecuatoriano, aplicables en el cantón Esmeraldas.	46
Los Municipios y el Medio Ambiente en el Ecuador.	54

Derecho y política ambiental municipales. Categoría y facultades de los municipios. Competencias municipales según la Constitución. Legislación ambiental complementaria para los municipios	54
La Ley Orgánica de Régimen Municipal.....	57
La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social	59
Cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por medio de la ordenanza	61
Principales problemas ambientales detectados en el cantón Esmeraldas	62
Resultados de las encuestas a la ciudadanía y a Profesionales del Derecho	66
Propuesta de Plan de Capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental y Leyes Conexas.....	73
Modelo Operativo.....	77
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS	83

Prólogo

El bienestar humano en el mundo se ha ido deteriorando a causa de la degradación del medio ambiente. En la mayoría de países en vía de desarrollo, como es el caso de Ecuador, el deterioro ambiental está ligado a la falta de aplicación de políticas y leyes ambientales y a la poca conciencia de los habitantes de las poblaciones.

El Ecuador incorporó los principios ambientales del mundo moderno en la Constitución Política aprobada en el año 2008, donde se da una especial atención a cuidados del ambiente y se crean los derechos que tiene la naturaleza. Además, el ordenamiento jurídico del país, se han creado leyes e instituciones especiales para la gestión ambiental, las mismas que facultan, delegan y obligan a los municipios a ejercer funciones en el control ambiental.

La Ley de Gestión Ambiental señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están obligados mediante disposiciones generales a las leyes de Régimen Municipal y Régimen Provincial, a establecer unidades especializadas en la gestión ambiental, dentro de sus organizaciones institucionales.

Tal como lo señala la Constitución y leyes conexas, la protección del medio ambiente es una garantía constitucional, por lo tanto, el Estado está obligado a la conservación del medio ambiente. Este es un problema que afecta a toda la población, por lo que todos los ciudadanos tienen el derecho de demandar la reparación de cualquier daño al Estado.

Afectar al ambiente es atentar contra el derecho a vivir en un ambiente sano y a la salud de quienes son afectados.

***Dra. Karla Ortiz Palafox. Universidad de
Guadalajara
(México)***

Introducción

Proponer de un plan de capacitación jurídica sobre derecho ambiental y leyes conexas para la ciudadanía y funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón esmeraldas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- o Analizar el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por medio de la ordenanza otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.
 - o Determinar los principales problemas ambientales presentes en el cantón Esmeraldas originados de la no aplicación de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.
 - o Analizar la percepción de la población del cantón Esmeraldas y de profesionales del derecho sobre el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.
- un mejor desempeño ambiental en el cantón Esmeraldas.

- **Variable independiente**

Ley de Gestión Ambiental

- **Variable dependiente:**

Deterioro del ambiente

Una visión sistemática del problema

El cantón Esmeraldas, capital de la provincia de Esmeraldas en Ecuador, en los últimos años ha tenido un crecimiento importante de industrias como la Refinería Estatal de Petróleos, Termo Esmeraldas, Terminal Petrolero, Puerto Pesquero y Puerto de Esmeraldas. Asimismo, se ha incrementado la presencia de industrias en el sector maderero y el sector turístico. Tal crecimiento industrial ha traído aparejado el incremento de asentamientos poblacionales urbanos con población rural que ha migrado a trabajar a dichas industrias, un aumento del comercio informal, así como del parque automotor de la localidad. Todos estos factores han contribuido a un crecimiento económico del territorio, también a una posible contaminación ambiental y deterioro ambiental.

A raíz de la expedición y aprobación de la Constitución Política del año 2008, el estado ecuatoriano comenzó un nuevo régimen de derechos ambientales, la aplicación de Políticas Ambientales, en donde se destacan los derechos que tiene la Naturaleza y una propuesta institucional que reforma la estructura de aplicación de las mismas. Por ello, la mayoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptaron una serie de leyes conexas a la Ley de Gestión Ambiental, que no es lo suficientemente conocida y divulgada entre los ciudadanos, por lo que la aplicación de las mismas no ha surtido el efecto para las cuales fueron creadas.

A través de la presente investigación, se busca conocer si existe aplicación del Derecho Ambiental y leyes conexas en el cantón Esmeraldas. Con ello, este trabajo investigativo pretende ser

un antecedente para que en el cantón Esmeraldas, que se encuentra en un proceso de florecimiento industrial y comercial, se haga una correcta aplicación del Derecho Ambiental, contribuyendo al cuidado y conservación del medio ambiente.

Arbol de problema

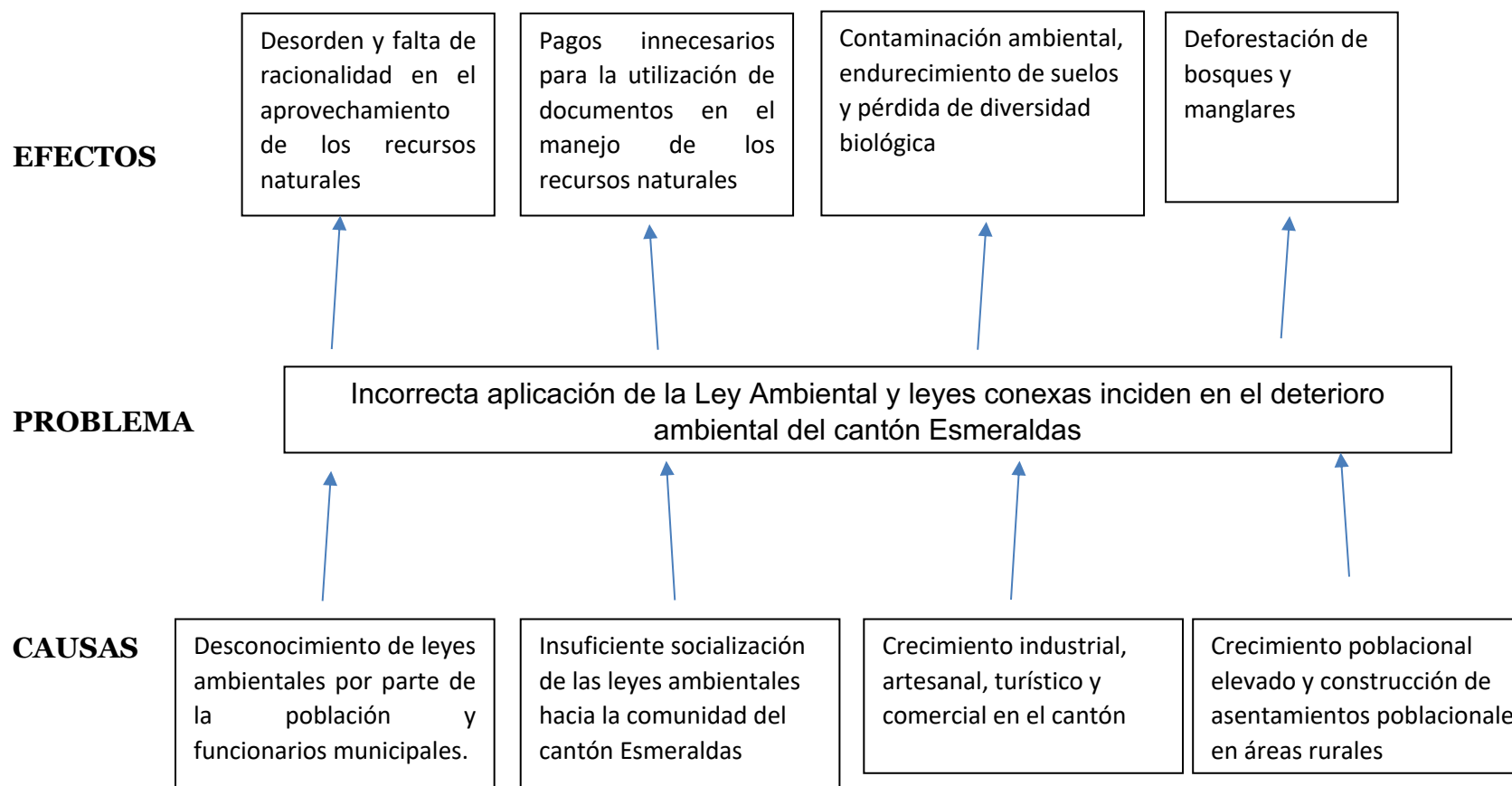


Figura 1. Árbol de problemas

La corriente ambientalista en el mundo

En el año 1902 se celebró el convenio sobre “Protección de las aves útiles para la agricultura” considerada como la primera convención internacional multilateral relacionada con la protección de ciertas especies de vida silvestre (Pérez, 2001). Casi cuatro décadas más tarde en 1940, se suscribió el “Convenio para la protección de la flora, fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América”. En 1949 se realizó la convención que crea el Instituto de la Hilea Amazónica, convención que fue ratificada por el Congreso del Ecuador de ese año (García, 2002).

Sin embargo, no fue sino hasta la década de los sesenta cuando se produjo el nacimiento de la conciencia ambientalista mundial. En esta década se revelan algunos de los elementos del deterioro de la biósfera, es decir, del entorno humano; entre los que se mencionan: deterioro del medio ambiente en áreas urbanas; deforestación; contaminación de aguas superficiales y subterráneas; destrucción de diversidad biológica en las selvas tropicales húmedas y en zonas pantanosas y costeras; contaminación por pesticidas agrícolas; degradación de cuencas hidrográficas; el cambio climático; destrucción de la capa de ozono; el impacto del deterioro ambiental en la sociedad y la economía.

En 1960 el Banco Mundial crea el “Programa Internacional Biológico” y establece la “Década Internacional Hidrológica”, centralizándose en la cantidad y calidad de agua y en el cambio climático. También en 1960 se suscribió el “Convenio de París” sobre el tratamiento de los desechos radiactivos (Arias, 1995).

Arias plantea en su artículo del año 1995 que ya para el año 1970 las Naciones Unidas proclaman “La segunda década del desarrollo”, que propone como estrategia “la salvaguarda del medio ambiente como elemento que favorece al desarrollo”. En 1971 se suscribe “La Convención Ramsar”, para la protección y manejo de las áreas húmedas y la UNESCO, que promueve el programa: “El hombre y la Biosfera”.

Hito fundamental de la historia ambientalista es la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano” de Estocolmo en 1972, que delinea como estrategia que “los recursos naturales del planeta deben ser salvaguardados en beneficio de las presentes y futuras generaciones”; sus principios y recomendaciones deben seguir las relaciones con el medio ambiente. También en 1972, la UNESCO patrocinó la “Convención para la protección de la herencia cultural y natural” por lo que “se declara al medio ambiente como herencia común de la humanidad”. Este instrumento fue ratificado por el congreso ecuatoriano en 1995. (Arias, 1995).

Como una de las consecuencias de la conferencia de Estocolmo, en 1973, se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, para apoyar los esfuerzos de los países miembros a través de apoyo ambiental, manejo ambiental y evaluación del medio ambiente, iniciativa EARTHWATH. En 1973, también se suscribe el “Convenio sobre comercio de especies en extinción”. (García, 2002)

En 1979, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, estableció su política ambiental. La década de los setenta marcó, en definitiva, la maduración de la conciencia

ambientalista y fue cuando los Estados aceptaron el derecho consuetudinario internacional sobre la contaminación del medio ambiente y se señalan sus límites (Arias, 1995).

En 1980, las Naciones Unidas proclaman “La tercera década de estrategias para el desarrollo internacional”, con el objetivo de satisfacer “la necesidad de asegurar un proceso de desarrollo económico,... ambientalmente sustentable a largo plazo y proteger el balance ecológico” (Pérez, 2001).

El Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y otras nueve instituciones, en 1980, suscribieron la “Declaración de políticas y procedimientos que afectan al desarrollo” y crean el Comité sobre Medio Ambiente, CIDIC. (Arias, 1995); (García, 2002)

En 1982, la ONU emite la “Carta de las Naciones Unidas para la Naturaleza”, en ésta se aclara que “la duración y beneficios de la naturaleza dependen del mantenimiento de un proceso ecológico y sistemas de apoyo a la vida, de acuerdo a la diversidad de formas de vida...”. Otros eventos de importancia en 1982 fueron la Declaratoria de Nairobi que reafirmó la declaración de Estocolmo y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar UNCLOS. (García, 2002); (Pérez, 2001)

En 1985 se celebró la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono, ratificada por el Protocolo de Montreal (1987). Los “Principios de el Cairo” emitidos en 1985 fueron reafirmados por el “Convenio sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos” de Basilla, en 1989 (García, 2002); (Pérez, 2001).

Las naciones del mundo, representadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, señalaban la necesidad de una asociación mundial que trate en forma equilibrada e integral los aspectos del medio ambiente y el desarrollo. Para el efecto,

en diciembre de 1989, pidieron que se organizase la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo (García, 2002).

El Banco Interamericano de Desarrollo, en tanto organismo financiero y de cooperación, propone en 1990 a los países del continente, reducir los niveles de contaminación ambiental y asegurar los servicios esenciales. En 1991 la Organización de Estados Americanos, OEA, aprueba el “Programa Interamericano de acción para la conservación y el medio ambiente” (Arias, 1995).

Pero el evento más relevante, conocido como “Cumbre de la Tierra” se llevó a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992: 180 países miembros asistieron a la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, CNUMAD, y emitieron el documento ambientalista más importante de la historia, “La Agenda 21”, de la que nos ocuparemos en la subsección siguiente (Arias, 1995); (García, 2002); (Pérez, 2001).

Otro evento importante es el Protocolo de Kyoto, firmado en Japón por 120 países en 1997, un compromiso global para reducir las emisiones de gases venenosos, responsables del calentamiento de la Tierra. Algunos países no ratificaron este Protocolo, entre ellos los Estados Unidos, ya que va en contra sus intereses. Junto con la Declaración de Río de la CNUMAD, se formalizaron acuerdos como “La Declaración sobre Bosques”, “Convenio sobre Diversidad Biológica” y “Convenio marco sobre Cambio Climático”, ratificados por el Congreso del Ecuador (MAE, 2001).

Otros eventos de carácter regional o por temas específicos han sido firmados en varias partes del mundo; tal es el caso de los “Principios del Mar de Plata sobre conservación de recursos naturales renovables”; el “Convenio sobre patrimonio

municipal y cultural”; el “Convenio sobre comercio internacional de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres”; el “Convenio de Bamako” (África); el “Convenio de Kuching (Malaysia), entre otros. (García, 2002)

También en esta década se llevaron a cabo varios eventos y declaratorias conjuntas de integración de los países sudamericanos, como son: Manifiesto de Cartagena de Indias (1989), Declaración de Galápagos (1989), Acta de Macchu Picchu (1990), Acta de la Paz (1990), Acta de Caracas (1991), Acta de Barahona (1991), Acta de Quito (1995) y Acta de Trujillo (1996). En fin, la década de los 90 fue declarada como la “década del medio ambiente”. (Pérez, 2001)

Con la Constitución de 2008, Ecuador asume el liderazgo mundial en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como una respuesta contundente al estado actual de la misma, orientando sus esfuerzos al respeto integral de su existencia, a su mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos (arts. 71-74). Esta propuesta se enmarca en un contexto en el que la gestión del gobierno se orienta al cumplimiento de los principios y derechos del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* (art. 14). Dentro de estos, son primordiales la interculturalidad y la convivencia armónica con la naturaleza, con un giro en la visión predominante de la naturaleza, entendida solo como proveedora de recursos a un enfoque más integral y biocéntrico, en el que la naturaleza es definida como “el espacio donde se realiza la vida” (art. 71).

En el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017, se incluye como uno de sus objetivos primordiales “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global”.

a. Definición de Ambiente

Existen diversas definiciones sobre Medio Ambiente en la Literatura. Se pueden mencionar algunas de las más extendidas o usadas y que pueden servir de referente en la investigación.

Jaquenod de Zsogon define en 1989 que el Ambiente “es el sistema constituido por diferentes elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales, que condicionan en un lugar y momento determinados la vida y el desarrollo de organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio con el hombre y entre los diferentes elementos”.

Posteriormente Bustos en el 2004 daba una definición más acabada, planteando que el Ambiente “*Es el entorno vital, o sea, el conjunto de factores físico-naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interaccionan entre sí, con el individuo y la comunidad en que vive, determinando su forma, carácter, comportamiento y supervivencia*”.

Finalmente, la definición que tomaremos en cuenta en esta investigación por ser muy similar a la de Bustos pero más completa, concreta y simple, es la brindada por Crespo en 2008, cuando plantea que el Medio Ambiente “*Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones*”.

b. Definición de Gestión Ambiental

Uno de los primeros acercamientos a esta definición más extendidos en la Literatura, es el dado por Brañes en 1991, cuando puntualiza que la gestión ambiental es entendida como: *“el conjunto de actividades humanas encaminadas a procurar la ordenación del ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sustentable”*.

Por su parte, la gestión ambiental, es definida por Muñoz en el año 2000 como *“el conjunto de decisiones, públicas o privadas, puestas al servicio de la protección y mejora del ambiente, la preservación de los recursos naturales, y la protección de la salud humana”*.

Una definición más acabada fue la brindada por Bustos en el 2004, cuando plantea que la Gestión Ambiental es el *“Conjunto de actuaciones y disposiciones necesarias para lograr el mantenimiento de un capital ambiental suficiente para que la calidad de vida de las personas y el patrimonio natural sean lo más elevados posibles, todo ello dentro del complejo sistema de relaciones económicas y sociales que condicionan ese objetivo. Por capital ambiental entendemos tres soportes básicos de todas las actividades que se dan en el seno de la biosfera (tierra, aire, agua) y todos los seres vivos que acompañan al hombre en el entorno del planeta Tierra”*.

Definición de Derecho Ambiental

Jaquenod de Zsogon en 1989 señala que: *“El Derecho Ambiental comprende las normas legales referentes al uso, explotación racional y conservación de todos los bienes,*

fenómenos, procesos y elementos del ambiente, así como lo vinculado al ambiente humano, al medio natural, al entorno creado por el hombre, los recursos naturales vivos o inertes y ciertos fenómenos naturales si bien no producidos pero si muchas veces inducidos por el hombre (incendios forestales, inundaciones, terremotos, ciclones, plagas, epidemias, erupciones volcánicas)”.

En cambio, Pérez ofrece una definición mucho más simple y manejable de Derecho Ambiental en el año 2000, redactándola en los siguientes términos:

“Conjunto de doctrinas, normas e instituciones y principios jurídicos que ordenan las actividades del Estado y de los particulares en la implementación del desarrollo sustentable”. Esta definición es la que utilizaremos de referencia en esta investigación.

Es necesario tener en cuenta además la observación realizada por Crespo en el año 2008 sobre Derecho Ambiental, cuando plantea que: *“es la rama del derecho de más rápido crecimiento a nivel nacional e internacional. Este campo dinámico del derecho ha asimilado la filosofía cambiante respecto a la relación del ser humano frente a la naturaleza durante los últimos años; una relación que ha girado desde una simple perspectiva de conservación y de prevención de la salud humana hacia un enfoque holístico e integrado”.*

El Derecho Ambiental en Ecuador

Según Quiñónez en 2004, la Legislación Ambiental Ecuatoriana se promulgó en forma deficitaria en los años setenta después de la suscripción de convenios internacionales. Una Ley conservacionista iniciaba un

desarrollo legislativo ambiental en los siguientes cuerpos legales: Estatuto de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (Registro Oficial No. 399, de 21 de enero de 1972); Convenio referido a la Organización Hidrográfica Internacional (Registro Oficial No. 40, de 14 de abril de 1972); Declaración de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena sobre exposiciones nucleares en el Pacífico (Registro Oficial No. 119, de 9 de agosto de 1972) y el Convenio para la Protección de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Registro Oficial No. 581, de 25 de junio de 1974).

El 2 de septiembre de 1972, mediante Registro Oficial No. 301, se promulga además la Ley de Preservación y la zonas de Parques Nacionales; y le sucedieron la Ley de Prevención y Control de la contaminación ambiental (Registro Oficial No. 97, de 31 de mayo 1976); Declaración de Parques Nacionales y la delimitación en la zona de Reserva Ecológica (Registro Oficial No. 69, de 20 de noviembre de 1979). Además de las leyes específicas sobre materia ambiental, se hacen constar instituciones jurídico protectoras en la Legislación Nacional; así tenemos en la Constitución del Estado, Código de la Salud, Ley de las Aguas, Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Régimen Municipal y Provincial, todas ellas con las disposiciones ambientales.

Políticas Ambientales del Ecuador

Las políticas ambientales del Ecuador se encuentran establecidas en el Decreto Ejecutivo La preservación del

Ambiente Objetivo Nacional Permanente del Estado Ecuatoriano (*Decreto Ejecutivo No 764-Registro Oficial No. 193, de 19 de mayo de 1993*) y en las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador (*Decreto 1802 de 1 de junio de 1994-Registro Oficial No. 456, de 7 de junio de 1994, Comisión Asesora Ambiental*).

Entre los aspectos fundamentales tratados en estas políticas podemos citar:

1. *“Reconocimiento que el principio fundamental que debe trascender el conjunto de políticas es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad”*. Todas las personas sin excepción debemos minimizar y mitigar los riesgos e impactos ambientales y encaminarnos desenvolvernos en el contexto del desarrollo sustentable.

2. *“Reconociendo que el desarrollo sustentable solo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción”*. Todos los actores sociales incluida la sociedad civil debemos propender el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con base de la capacidad de carga de los ecosistemas.

3. *“Reconociendo que la gestión ambiental corresponde a todos en cada instante de la vida y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación”*. Toda persona en sus actividades diarias tiene la obligación de realizar una adecuada gestión ambiental tendiente a lograr el desarrollo sustentable.

4. *“Reconociendo que el ambiente tiene que ver con todo y está presente en cada acción humana”*. Partiendo del concepto de que ambiente *“es el conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre, que hacen posible la*

existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos, que interactúan en un espacio y tiempo determinados". Todo proyecto y actividad antrópica citadina o rural se encuentra directamente relacionada con el ambiente natural o artificial, por lo que es necesario que cada uno de nosotros actuemos dentro de una relación armónica y equilibrada con la naturaleza.

5. *“Reconociendo que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses entre ellos:*

La gestión ambiental en Ecuador se fundamentará básicamente en la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a garantizar el desarrollo sustentable en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental. Criterios similares, guiarán al país en sus relaciones con los demás países y pueblos del mundo a fin de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción y competencia o fuera de ella no perjudiquen a otros Estados o zonas sin jurisdicción, ni tampoco que sea perjudicado por acciones de otros.

Particular mención hace a su decisión de propender a la cogestión racional y sostenible de recursos compartidos con otros países". La gestión ambiental no corresponde únicamente a los ecuatorianos sino a todos los pueblos del mundo; por ejemplo el cambio climático compete a toda la humanidad, es decir, que el cambio de actitud del hombre frente a la naturaleza *“nos corresponde a todos”* los hombres y mujeres del planeta Tierra.

6. *“Reconociendo que, sin perjuicio de necesarios y aconsejables complementos y sistematizaciones jurídicos e institucionales, existen suficientes leyes e instituciones en*

Ecuador para realizar y mantener una adecuada gestión ambiental, pero que las leyes y regulaciones se cumplen solo parcialmente y que muchas instituciones atraviesan por crisis en varios órdenes:

Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere”. Es fundamental que en Ecuador se apliquen las regulaciones jurídico-ambientales en pro del mejoramiento de las condiciones del entorno natural y artificial, por ende la calidad de vida de las personas.

7. “Reconociendo que, si bien es responsabilidad de cada habitante en Ecuador efectuar permanentemente la gestión adecuada que le corresponde, es conveniente que se incentive aquello:

El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables”.

Es fundamental que en Ecuador se genere y desarrolle una cultura ambiental, particularmente en aquellas actividades extractivas en lo concerniente a la eliminación de desechos o efluentes, porque a nivel ciudadano varias ciudades se encuentran liderando procesos de manejo de los desechos sólidos.

8. “Reconociendo que, si bien la participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la

adecuada gestión ambiental en el país corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores muy directos de decisiones y acciones de interés nacional:

El Estado Ecuatoriano promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes, de organizaciones que representen a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos, agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica”. Política muy importante que involucra a todas las personas encaminadas hacia una auténtica gestión pública y privada ambiental que contribuyan al mejoramiento ambiental, siendo responsabilidad del Estado la definición de los programas y acciones conducentes a logro de dichos fines.

9. “Reconociendo que es necesaria la promoción del conocimiento y de las experiencias sobre el ambiente, las ciencias y aspectos relacionados con él, así como respecto a su gestión:

El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades, y la ciencia y tecnología, privilegiando la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la

adaptación conveniente de las provenientes del exterior. Así mismo, impulsará el establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada”. Si en Ecuador queremos fomentar una cultura ambiental es imperativo la aplicación de la educación ambiental en todos los niveles de educación formal, sin descuidar de la educación no formal e informal que nos permita llegar a todos los rincones del país. Igualmente es importante que se implementen serios programas de capacitación y perfeccionamiento para los responsables de la educación, sensibilización y concienciación de la sociedad en el manejo racional y sustentable de los recursos naturales del país.

10. “Reconociendo que los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que, por lo tanto, solo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la Tierra puede permitir afrontarlos y solucionarlos con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental:

Ecuador mantendrá una permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a niveles bilateral, subregional, regional o mundial, formas de cooperación y compromisos tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y a asegurar los beneficios que se busquen en conjunto; así mismo, pondrá especial empeño y asignará muy alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo que establezcan convenios, tratados o cualquier forma de compromisos internacionales para el efecto, en los que el Ecuador participe”.

En la actualidad son evidentes muchos problemas ambientales de carácter planetario, es decir que sobrepasan las fronteras, por lo que es urgente la búsqueda de soluciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental, una acción idónea es la organización y coordinación entre los diferentes Estados y pueblos del mundo para detener el deterioro o controlar la afectación ambiental muy severa como es el cambio climático.

11. “Reconociendo que el ambiente y sus regulaciones jurídicas deben enfrentarse de forma integral, pero que es conveniente enfatizar en la prevención y control con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales.

Sin perjuicio de afrontar los asuntos ambientales en forma integral, incluyendo sus regulaciones jurídicas, se dará especial prioridad a la prevención y control a fin de evitar daños ambientales provenientes de la degradación de ambiente y de la contaminación, poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la supervisión y control por parte del Estado en las actividades potencialmente degradantes y/o contaminantes. La degradación y la contaminación como ilícitos (una vez que sobrepasen los límites de tolerancia) serán merecedoras de sanciones para los infractores, a la vez que su obligación de reparación de los daños causados y de restauración del ambiente o recurso afectado”. Constituye imperativo nacional afrontar la problemática ambiental mediante la aplicación de múltiples estrategias y acciones, entre otras mediante la aplicación de normas ambientales, sensibilización y educación ambiental con el propósito de prevenir y detener la afectación ambiental.

12. “Reconociendo que el deficiente mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios y, en general del

hábitat humano, y la ineficiencia en las actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental a la pérdida de la calidad de vida:

Las entidades públicas y privadas y los habitantes del Ecuador, en general, asignarán una prioridad especial al mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios, así como de las condiciones generales del hábitat humano. De igual manera, la eficiencia será un concepto predominante en todas las actividades productivas y de servicios”. Mediante la aplicación de ésta política se pretende que la industria nacional utilice equipos y maquinaria de punta, de tal manera que mejoren la producción y no contaminen el ambiente.

13. “Reconociendo que una herramienta efectiva para la prevención del daño ambiental es la obligación, por parte del interesado, del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la propuesta de Programa de Mitigación Ambiental (PMA), para cada caso, acompañado a las solicitudes de autorización para realizar actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes.

El Estado Ecuatoriano establece como instrumento obligatorio previamente a la realización de actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, la preparación, por parte de los interesados a efectuar estas actividades, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del respectivo Programa de Mitigación Ambiental (PMA) y la presentación de éstos junto a solicitudes de autorización ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de decidir al respecto y de controlar el cumplimiento de lo estipulado en dichos estudios y programas a fin de prevenir la degradación y la contaminación, asegurando, además, la gestión ambiental adecuada y sostenible. El Estudio de

Impacto Ambiental y el Programa de Mitigación Ambiental deberán basarse en el principio de lograr el nivel de actuación más adecuado al respectivo espacio o recurso a proteger, a través de la acción más eficaz". La ejecución de toda obra o proyecto requiere de estudios de impacto ambiental y de un programa de mitigación ambiental, con el objeto de garantizar la conservación del ecosistema y minimizar el impacto ambiental y de esta manera disminuir el deterioro ambiental como consecuencia de la intervención de los seres humanos.

14. *"Reconociendo que algunas compañías nacionales y extranjeras se han caracterizado por una doble moral en sus actividades en Ecuador y por el uso de diferentes parámetros tecnológicos que afectan negativamente a la sociedad y al ambiente:*

El Estado Ecuatoriano exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales pertinentes por parte de todas las compañías." Comparto totalmente que las empresas extranjeras cumplan con rigurosidad todos los niveles y parámetros de las diferentes variables ambientales previstas en las leyes y normas del país de origen, así como las disposiciones nacionales.

15. *"Reconociendo que se han identificado los principales problemas ambientales, a los cuales conviene dar una atención especial en la gestión ambiental, a través de soluciones oportunas y efectivas:*

El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país: La pobreza, (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo); la erosión y desordenado uso de los suelos; la deforestación; la pérdida de biodiversidad y recursos genéticos; la desordenada e irracional explotación de recursos naturales en general; la contaminación creciente de aire, agua y suelo; la generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos; el estancamiento y deterioro de las condiciones ambientales urbanas; los grandes problemas de salud nacional por contaminación y malnutrición; el proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de sequías; y, los riesgos, desastres y emergencias naturales y ambientales.

En Ecuador, habrá que buscar otras acciones que ayuden a resolver la pobreza, principalmente aquellas personas vulnerables como son las madres solteras, personas de la tercera edad, en razón de que el bono de la pobreza en la suma de \$50 (cincuenta dólares) no resuelve las necesidades básicas. Igualmente la gestión ambiental estará encaminada a detener los procesos erosivos del suelo, la deforestación, pérdida de biodiversidad y de recursos genéticos mediante programas serios de formación y capacitación en el manejo sostenido de los recursos naturales”.

16. “Reconociendo que se han identificado áreas geográficas en Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en los cuales es necesario concretar especiales esfuerzo para solucionar dichos problemas.

El Estado Ecuatoriano sin perjuicio de atender todo el territorio nacional contribuyendo a solucionar problemas ambientales y procurando alcanzar la gestión adecuada que el país requiere, dará prioridad al tratamiento y solución de los problemas ambientales que afectan o amenazan a las siguientes regiones geográficas: Bosque de nor-occidente del país (prolongación del bosque del Choco, Esmeraldas); Ecosistemas de manglares en la costa ecuatoriana; Bosques de las estribaciones exteriores de los Andes ecuatorianos; Selva amazónica ecuatoriana; Región del Archipiélago Galápagos; Golfo de Guayaquil; Ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Babahoyo, Machala, Portoviejo y Lago Agrio (Nueva Loja); Zonas agrícolas andinas con importantes procesos erosivos; y, sistemas lacustres”. Comparto plenamente con la selección de los problemas ambientales regionales, de los ecosistemas y de las principales ciudades que en los últimos decenios han receptado un mayor número de migrantes del campo a la ciudad, mediante la búsqueda de mecanismos que ayuden a detener estos fenómenos migratorios mediante una auténtica gestión pública ambiental urbana y rural.

17. “Reconociendo que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones enérgicas y oportunas para combatir y evitar la degradación y contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los grandes impactos que están causando al ambiente nacional:

Sin perjuicio de propender a que todas las actividades productivas que se efectúen en territorio ecuatoriano y en las áreas marinas bajo su soberanía y control económico se realicen combatiendo y evitando la degradación y/o

contaminación ambiental, se dará especial atención con este propósito a las siguientes: Todas las actividades hidrocarburíferas (explotación, producción, transporte, industrialización); todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro); pesca; agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonía y otros); producción agrícola con alta tecnología (uso de fertilizantes, pesticidas y químicos, en general); Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las principales ciudades del país y en ciertos sectores rurales; Industrias generadoras de emanaciones contaminantes y de emanaciones que afecten a cambios climáticos y a la capa de ozono; Sector de transporte de servicio público y privado”.

Ordenamiento jurídico sobre gestión ambiental

Constitución de la República del Ecuador

La constitución ecuatoriana reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable. *(Bulla Romero, 2012)*

A continuación, se analizan los artículos constitucionales con mayor trascendencia social y útiles para la protección ambiental, manejo racional y sostenido de los recursos naturales, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

La Constitución de la República del Ecuador en su Título I, de los Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I, Principios Fundamentales, su Artículo 3, entre otros establece: *“Son deberes primordiales del Estado: ...*

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país...”

Es decir, que el Estado asume la planificación del desarrollo nacional con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas y la calidad ambiental mediante la aplicación del desarrollo sustentable en el manejo de los recursos naturales y del ecosistema.

Por primera vez en Ecuador, la Constitución en el Artículo 10 inciso segundo establece: *“La naturaleza será sujeto de derechos que le reconozca la Constitución”.*

Posteriormente, en el Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección segunda, Ambiente sano, Artículo 14, se establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

En el Artículo 15, de la Constitución ecuatoriana se señala:

“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte y almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”.

En el Artículo 57, se establece: *“Se reconoce y garantiza a la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: ...*

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental y culturalmente, participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

Las consultas realizadas por autoridades competentes serán obligatorias y oportunas. Si no obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad...”

En el Capítulo séptimo, Derechos de la naturaleza, en el Artículo 71 se establece: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

En el Artículo 73, se establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

Es fundamental que el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados adopten políticas de desarrollo sustentable (Art. 259), de tal forma que se procure la justicia social, la equidad económica de los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas del país.

En el artículo 263, se establece:

“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

4. La gestión ambiental provincial.

8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

En cuanto a gestión de riesgos, el Artículo 389, establece:

“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”

En el Título VII, Régimen del Buen Vivir, Capítulo segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección primera, Naturaleza y Ambiente, el Artículo 395, establece:

“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.

En el Artículo 397, se establece:

“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

En el Artículo 399, se establece: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

En el Artículo 400 se establece “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

En el Artículo 401, se señala: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales”.

*En la Sección Sexta, Agua, el Artículo 411, señala:
“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.*

En el Artículo 412, se establece “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se

coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”.

**Creación del Cantón Esmeraldas. Características hidroclimáticas y fisiográficas del cantón.
Principales actividades y ramas de ocupación del cantón.**

Según la Ley de División Territorial de la Gran Colombia, el cantón Esmeraldas fue creado el 25 de julio de 1824, como cantón de la provincia de Pichincha. En el año de 1839, pasa a formar parte de la provincia de Imbabura y posteriormente en 1843 se lo reintegra como cantón de la provincia de Pichincha. El 29 de mayo de 1861, en la Ley de División Territorial de la República del Ecuador, aparece como único cantón de la provincia de Esmeraldas, siendo parte de este las parroquias Atacames, Rio Verde, La Tola, San Francisco y Concepción. Se encuentra ubicado en la costa del Océano Pacífico, en la zona central de la provincia de Esmeraldas y colinda al norte con dicho océano, al oeste con el cantón Atacames, al este con el cantón Rio Verde y al sur con el cantón Quinindé. Tiene la peculiaridad de ser cabecera cantonal y capital provincial. Posee 5 parroquias urbanas y 8 parroquias rurales. (Proyecto Análisis de vulnerabilidades del cantón Esmeraldas PAVE, 2013)

El cantón Esmeraldas, de acuerdo con la clasificación bioclimática de Holdridge (1982), pertenece a la zona de transición bosque húmedo Tropical – bosque seco Tropical (bhT-bsT). En la Figura 2 se aprecia que gran parte del territorio del cantón Esmeraldas presenta pendientes

suavemente inclinadas. Esto ha permitido que la principal característica del paisaje sea poseer elevaciones que aunque no sobrepasan los 700 msnm, dando como resultado un paisaje suavemente inclinado y no un paisaje totalmente plano.

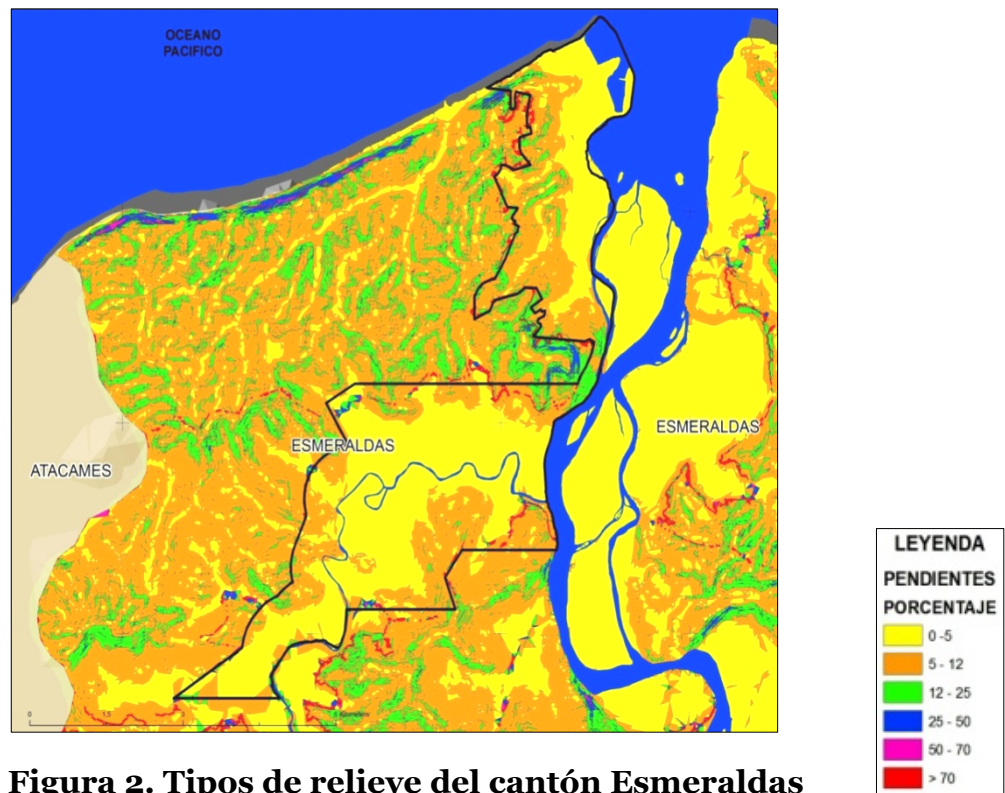


Figura 2. Tipos de relieve del cantón Esmeraldas

Fuente: Proyecto Análisis de vulnerabilidades en el cantón Esmeraldas, 2013.

Respecto al clima de esta localidad, según el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), en el año 2012 la pluviosidad anual fue de 2000 mm, con temperatura media de 25°C y máxima de 26.2°C. La temperatura media mensual es mayor en época lluviosa, entre enero y mayo; a partir de junio disminuye lentamente. El promedio mensual de

precipitaciones del cantón, incluyendo las parroquias de San Mateo y Tachina, entre los años 1997 y 2012 son presentados en la figura 3, siendo de enero a abril los meses de máxima pluviosidad.

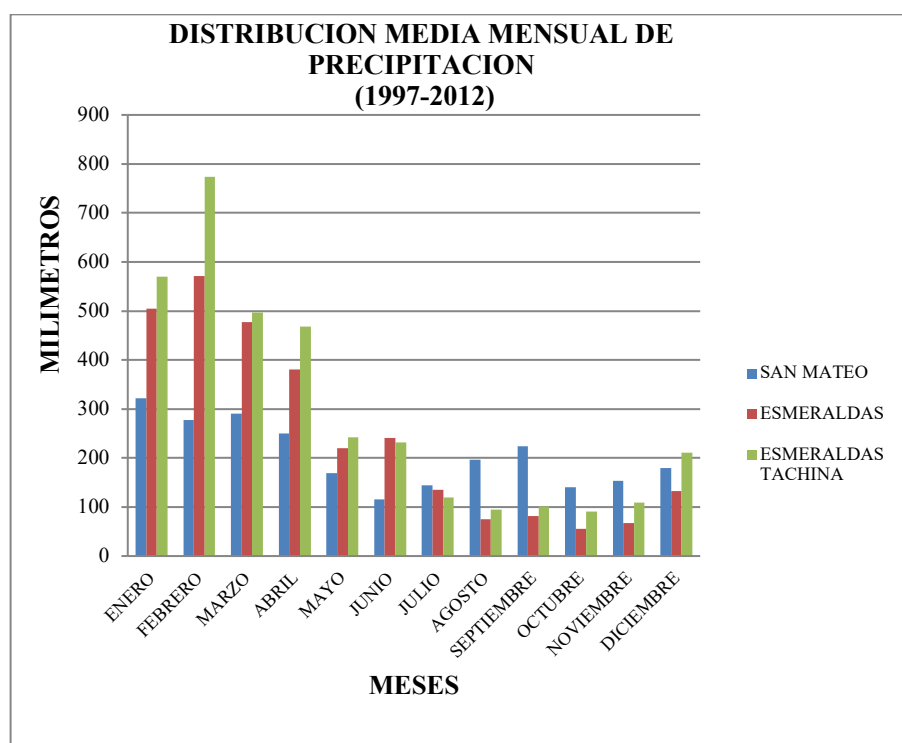


Figura 3. Datos de precipitación mensual en el cantón Esmeraldas (1997-2012)

Fuente: Proyecto Análisis de vulnerabilidades en el cantón Esmeraldas, 2013.

El sistema hidrológico de Esmeraldas está conformado principalmente por el Océano Pacífico y las cuencas de los ríos

Esmeraldas y Teaone. Estas dos cuencas reciben el aporte de 14 micro-cuencas hidrográficas que están ubicadas en las parroquias rurales. Ambas cuencas hidrográficas son de vital importancia para el abastecimiento de agua potable en el área urbana (río Esmeraldas) y de consumo y transporte en las parroquias rurales (río Teaone). (PDOT-Esmeraldas 2012-2022)

La Población Económicamente Activa (PEA) del Cantón Esmeraldas, durante el año 2010 era de 74.701 personas, divididas en 44.311 hombres y 30.390 mujeres, que se distribuyen en tres sectores productivos: agropecuario, industria y de servicios.

Para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), en el 2010, el sector de servicios era el más representativo a nivel cantonal con el 52,30%; siendo sus principales actividades el “comercio al por mayor y menor”, enseñanza educativa, administración pública y transporte. Esto evidencia la tendencia de crecimiento de las zonas urbanas, con el establecimiento de locales, infraestructura educativa y red vial dentro del casco urbano, haciendo que los tipos de ocupación de la población a nivel cantonal sean el de trabajar por cuenta propia o ser empleado público o privado.

El sector de industrias, representado por un 12.70%, se relaciona con las actividades de la industria manufacturera que se ubica en sur del casco urbano. En esta zona se observan las instalaciones de la refinería de Esmeraldas, el oleoducto y la empresa CODESA, industrias que tienen la mayor cantidad de fuentes de trabajo. La segunda actividad industrial ocupacional del cantón es la construcción, concentrada esta en las áreas periféricas urbanas donde se construyen conjuntos habitacionales y la mano de obra utilizada es principalmente

personas que viven en los sectores rurales, especialmente de Vuelta Larga y San Mateo, lo que ha ocasionado que una parte de esta población dejen sus actividades ancestrales abandonen el campo.

El sector agropecuario representa el 8.8 %, que está relacionado con las actividades agrícolas, ganaderas, y pesca. Estas actividades no se realizan en el área urbana y en sus zonas periféricas, en cambio se concentran en todas las parroquias; esto se debe a que las condiciones ambientales, culturales y productivas de sus terrenos permiten que continúen trabajando en sus localidades. Otras actividades de producción del cantón son la pesca artesanal e industrial, el cultivo de Palma Africana y Cacao y el Turismo.

Un problema generalizado en el cantón es la emigración del campo hacia la ciudad y la inmigración de ciudadanos colombianos, lo que ha incidido en la explosión demográfica actual, demanda alta de viviendas y déficit de servicios básicos en el área urbana. La población urbana del cantón para el 2010, según datos del INEC había crecido en un 67.62%, mayormente ubicada en la ciudad de Esmeraldas, lo que ha ocasionado que se ubiquen nuevos barrios en algunas ocasiones en zonas de riesgo. Esta tendencia hacia la zona urbana se explica por las amplias oportunidades de trabajo en el área petrolera con la instalación de la refinería de Esmeraldas y la presencia de puertos marítimos para la exportación e importación.

DISEÑO METODOLÓGICO

Metodología de investigación

El método que se utilizará para desarrollar la investigación es el deductivo-inductivo que va de lo general a lo particular, se realizará un análisis macro de diferentes situaciones para luego enfocarse en un tema específico.

Para esta investigación, como fuentes primarias se realizaran entrevistas y encuestas a los actores que son parte de la investigación, tales como: profesionales del derecho expertos en el tema y pobladores del cantón Esmeraldas. Como fuentes secundarias se revisará información referente a la corriente ambientalista en el mundo, conceptos ambientales, definición de derecho ambiental y de gestión ambiental, y leyes ambientales.

También se utilizarán métodos estadísticos. La información obtenida a través de las encuestas se tabulara y se la convertirá en datos estadísticos. La información obtenida se la representará a través de gráficos y cuadros estadísticos.

Metodología del Objetivo Especifico 1

- Recopilación de información secundaria
- Clasificación de la información obtenida
- Informe de análisis y revisión de leyes ambientales

Metodología del Objetivo Especifico 2

- Recorrido por diferentes áreas del cantón Esmeraldas
- Identificación de problemas ambientales en el cantón Esmeraldas.

Metodología del Objetivo específico 3

- Identificación de actores
- Elaboración de la encuesta
- Elaboración del tamaño de la muestra
- Aplicación de la encuesta.
- Tabulación de datos
- Informe Final

a. Operacionalización de objetivos

Objetivos	Actividades	Recursos
<p>Analizar el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por medio de la ordenanza otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recopilar información de fuentes secundarias. • Clasificar la información obtenida • Realizar informe de análisis y revisión de leyes ambientales 	<p>Responsable de la investigación Tutor de Tesis. Equipos informáticos Libros de derecho ambiental Ordenanzas municipales Materiales de oficina</p>
<p>Determinar los principales problemas ambientales presentes en el cantón Esmeraldas originados de la no aplicación de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recorrido por diferentes áreas del cantón Esmeraldas • Identificación de problemas ambientales en el cantón Esmeraldas. 	<p>Responsable de la investigación Tutor de Tesis. Equipos informáticos Libros de derecho ambiental Materiales de oficina</p>
<p>Analizar la percepción de la población del cantón Esmeraldas y de profesionales del derecho sobre el cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador y normas legales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar actores • Elaborar la encuesta • Elaborar el tamaño de la muestra • Aplicar la encuesta. • Tabular los datos • Realizar informe Final 	<p>Responsable de la investigación Tutor de Tesis. Equipos informáticos Libros de derecho ambiental Materiales de oficina</p>

Hipótesis	Variables	Conceptos	Categorías
Si se realiza un de Capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental y Leyes Conexas se contribuirá a adquirir los conocimientos legales de la ciudadanía y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal lo que potenciara un mejor desempeño ambiental en el cantón Esmeraldas.	Dependiente: Ley de gestión ambiental	Concepto 1: Nivel de cumplimiento de la Ley de gestión ambiental y leyes conexas en el cantón Esmeraldas.	<ul style="list-style-type: none"> • Problemas ambientales en el cantón Esmeraldas. • Medidas de protección y conservación de recursos naturales que se aplican y cuáles no. • Grado de conocimiento de la legislación de gestión ambiental por parte de personas del gobierno de la localidad y pobladores.
	Independiente: Deterioro del ambiente	Concepto 2:	

b. Operacionalización / cuadro categorial.

MATERIALES Y TÉCNICAS

Materiales

DESCRIPCIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS.
Computadora y cámara (alquiler)
Materiales de oficina
Transporte.
Alimentación
Material didáctico.
Proyector (Posgrado)
Herramientas metodológicas.

Técnicas

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Investigación bibliográfica	Fichas bibliográficas
Entrevistas	Guías de entrevistas, grabadoras

Observación simple	Fotografías
Encuestas y matriz de ponderación	Material y equipos didácticos

Resultados y Discusión

Revisión de ordenanzas del estado ecuatoriano, aplicables en el cantón Esmeraldas.

Para la revisión y análisis de la Ley de gestión ambiental y sus normas legales que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, se encontró luego de visitadas las oficinas gubernamentales del cantón, que en este municipio se han aprobado las siguientes ordenanzas:

- **La ley de prevención y control de la contaminación ambiental**

Con el Decreto Supremo 374 y publicada en el Registro Oficial 97 del 31 de mayo de 1976. Esta ley, con 17 artículos, da medidas de prevención y control sobre la contaminación del aire, el agua y el suelo. En esta ley merece destacarse aspectos como: estudios de los contaminantes, estudios de impacto ambiental, normativa para descargar líquidos residuales, tratamiento de los residuos, regulaciones para la utilización de desechos sólidos, acción popular, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ley de Aguas, 2007.

- **La Ley de Gestión Ambiental.**

Conocida también como Ley 99-37, publicada en el Registro Oficial 245 del 30 de julio de 1999. Se la considera, el marco actual de todas las actividades relacionadas con el medio ambiente en el país. Sobre este ámbito, el Art. 1 “establece los principios y directrices de política ambiental; se determinan las obligaciones, las responsabilidades, los niveles de participación de los sectores público y privado en gestión ambiental y señala límites permisibles, controles y sanciones” A continuación se presentan los artículos más relevantes de la ley, mencionados por la Corporación de Estudios y Publicaciones de la Legislación Ambiental en el año 2007:

En el Art. 2, manifiesta que son principios de la gestión ambiental, la “solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales”

Los que resalta de esta ley, son: menciones generales sobre el establecimiento del régimen institucional de la gestión ambiental y también se conoce a la creación del sistema descentralizado de gestión ambiental.

El Art. 7, establece, sobre políticas, objetivos y metas del desarrollo sustentable; “La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano...”.

Sobre la Autoridad Ambiental, el Art. 8 establece que “La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y

reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental...”.

El Art. 9, sobre las competencias del Ministerio del Ambiente, señala: elaborar estrategias y normas para el ordenamiento territorial, el manejo ambiental, la protección ambiental y la evaluación del impacto ambiental; controlar la aplicación de tales normas; coordinar con los organismos relacionados con la gestión ambiental, la aplicación de las regulaciones expedidas sobre calidad del ambiente; recopilar información; liderar la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y, promover la participación de la comunidad.

La ley, sobre el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, (SNDGA), en el Art. 10 manifiesta que este sistema estará conformado con competencia ambiental y que se someterán, obligatoriamente, a las directrices del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Este sistema es el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los ámbitos de la gestión ambiental y manejo de recursos naturales; el sistema esté subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.

En el Art. 11, se manifiesta que el SNDGA estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación (CNC del SNDGA), presidida por el ministro del ramo y conformada por representantes del SENPLADES, CONCOPE, AME, CEDENMA, CODENPE, pueblos negros y afroecuatorianos, Fuerzas Armadas y CONESUP.

En el Art. 13 se establecen las obligaciones de los consejos provinciales y municipios en la gestión ambiental, estos: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política

de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y Administración de áreas de conservación y reserva ecológica. El Art. 28 de la Ley, considerado como de mucha importancia, establece el derecho de la comunidad a participar en la Gestión Ambiental, ya se trate de personas naturales o Jurídicas a través de los mecanismos presentes en un reglamento especial para el efecto.

Finalmente, por enmarcarse dentro de nuestros objetivos citaremos que, entre las disposiciones generales sobre reformas y derogatorias, la ley de gestión ambiental reforma la Ley de Régimen Municipal así: “Art... Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actúan temporal o permanentemente.” El Art. 213 de la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Gestión Ambiental le agrega: “Los municipios y distritos metropolitanos efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.”

- **El Decreto Ejecutivo 3516 sobre Gestión Ambiental.**

Publicado en el Registro Oficial Especial 2, del 31 de marzo del 2003, dota de mayor precisión a la conformación del Régimen institucional de la gestión ambiental en el país. Este decreto organiza los estratos superiores de la gestión ambiental de la siguiente forma:

1- El Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Es considerado el Organismo consultor y asesor del Presidente de la República, es el que elabora y presenta las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos al Ministerio del Ambiente para el desarrollo sustentable; tiene facultades de para dar asesoramiento en materia ambiental a los sectores relacionados con ésta. El Consejo está presidido por el Presidente de la República y conformado por los ministros del Ambiente, Economía y Finanzas y aquellos, que a criterio del Presidente deban ser convocados por el Director de SENPLADES, se suman también representantes de las Cámaras de la Producción y de la sociedad civil (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

2- La Comisión Nacional de Coordinación.

Art. 8 del decreto 3516, manifiesta que se conforma la Comisión Nacional de Coordinación, como entidad rectora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y de acuerdo con el:

Art. 11 de la Ley de Gestión Ambiental. Se Fijan como objetivos de la Comisión:

apoyar, identificar y coordinar áreas y procesos de descentralización en materia ambiental (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

3- El Ministerio del Ambiente (MAE).

En este decreto, se da nombre a la autoridad ambiental mediante la creación del Ministerio del Ambiente, al que antes de la ley de Gestión Ambiental, por inexistencia del mismo, se denominaba Ministerio del ramo.

Esta ley en el Art. 1, Señala: la misión del Ministerio del Ambiente es la de dirigir la gestión ambiental para lograr el uso

sustentable y la conservación del capital natural del Ecuador. En el Art. 2, se establece que la visión del Ministerio del Ambiente es la de ser la autoridad ambiental nacional, líder del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. Se señala como objetivos del Ministerio del Ambiente, Art. 3: Formular, promover y coordinar políticas de Estado, dirigidas hacia el desarrollo sustentable y la competitividad del país. Proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, y asegurar la conservación y uso sustentable del capital natural del país. En el Art. 4, se manifiesta; son funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, todas las que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre asignada al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

- **El Decreto Ejecutivo 1589 sobre Políticas Básicas Ambientales Básicas del Ecuador.**

Decreto publicado en el Registro Oficial 320 del 25 de julio de 2006, que establece políticas básicas ambientales para el Ecuador, como políticas de Estado; manifiesta que el estado ecuatoriano les asignará la más alta prioridad: las condiciones ambientales deben estar explícitamente presentes en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las actividades públicas y privadas. Lo ambiental no podrá ser considerado como un sector independiente y separado de las sociales, económicas o culturales, en ningún caso. Las políticas corresponden a problemas nacionales ambientales detectados y pretenderá darles solución (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007). Las políticas que se estudian son:

Pobreza, Erosión y uso desordenados de los suelos, Deforestación, Desordenada e irracional explotación de los

recursos naturales, La contaminación del aire, agua y suelo, Generación y manejo deficiente de desechos, Los grandes problemas de salud causados por contaminación y mal nutrición, Los riesgos, desastres y emergencias naturales y antrópicas, El uso indiscriminado de pesticidas, y Transporte público y privado.

- **Legislación conexas con la legislación ambiental.**

1, Con el decreto ejecutivo 764 (R.O. 193 del 19 de mayo de 1993), se agrega la preservación del medio ambiente a los objetivos nacionales permanentes del Estado ecuatoriano, que son:

Integridad territorial, soberanía nacional, integración nacional, justicia social, democracia y desarrollo integral. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007)

2, Con el Decreto Ejecutivo 3399 (R.O. 725 del 16 de diciembre del 2002) se expidió el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, más conocido como, el Libro VI “De la Calidad Ambiental”, o TULAS.

Este está constituido por el reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental, o SUMA, que en su parte medular regula el otorgamiento de licencias, permisos y sanciones para la gestión ambiental en general y la evaluación del impacto ambiental en particular en el país. (García Suárez, 2008, Presidencia de la República, s.a.). También el TULAS contiene la reglamentación de la calidad ambiental en dos subtemas: las políticas nacionales de residuos sólidos y el reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la contaminación ambiental. Con carácter eminentemente

técnico, el TULAS establece las normas nacionales de calidad de los componentes del ambiente. Otros temas regulados por el TULAS son sobre las acciones para el cambio climático, los mecanismos de información y participación social, el manejo de productos químicos peligrosos, la contaminación por desechos peligrosos, etc.

El marco institucional para la aplicación de las reglamentaciones del libro VI se conforma con el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad ambiental nacional y el SNDGA (García, 2008, Presidencia de la República, s.a.).

3, En el Decreto Ejecutivo 1897 (R. O. 380 del 19 de octubre del 2006) se expide el Reglamento, Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre Participación Ciudadana y Consulta Previa: Este determina los mecanismos de la participación ciudadana y de la consulta, previa a tomar cualquier decisión que pueda afectar al medio ambiente; designa también como órgano coordinador de la consulta a los responsables técnicos de los gobiernos seccionales y los mecanismos de vigilancia ciudadana. (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007)

4, Los Convenios Internacionales, ratificados por el Congreso del Ecuador, entre los que se citan “Convención que creó el Instituto de la Hilea Amazónica”, ya mencionada, la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural” de la UNESCO (París, 1972); “La Declaración sobre Bosques” (Río, 1992) ; el “Convenio sobre diversidad Biológica” (Río,1992) y el “Convenio Marco sobre el Cambio Climático” (Río, 1992) (MAE, 2001); (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

5, Se tiene también otros cuerpos legales: Código de la Salud, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, Ley de Régimen Provincial, etc. (García, 2008). Las leyes de Régimen Municipal, de Descentralización del Estado y Participación Social y la de desarrollo Social serán tratadas con mayor detalle en sus partes pertinentes a la gestión Ambiental de los municipios, objetivo central de este trabajo. Una forma especial de legislación que incumbe a nuestro estudio es la ordenanza municipal.

Los Municipios y el Medio Ambiente en el Ecuador.

Derecho y política ambiental municipales. Categoría y facultades de los municipios. Competencias municipales según la Constitución. Legislación ambiental complementaria para los municipios

Es conocida que la Agenda 21, es la fuente más moderna y expedita del derecho ambiental contemporáneo; ésta reconoce que los problemas y soluciones ambientales globales tienen sus raíces en las actividades locales. Que estos problemas globales requieren soluciones locales, se ha dicho. La cooperación y participación de las autoridades locales es, por tanto, un factor determinante en el cumplimiento de sus objetivos. (Fundación Natura, 2003, 2005); (García, 2002); (López, 1992)

Los esquemas de la gestión pública ambiental son aplicables a los elementos esenciales del gobierno municipal por su

proximidad a la población y por sus roles, facultades y competencias. Los roles ejercitados por los municipios los convierten a estos en protagonistas inevitables de la gestión ambiental, bien sea por sus posibilidades de planificar, formular y poner en marcha políticas y estrategias ambientales y de desarrollo sustentable, de dirigir, supervigilar, promover y orientar la gestión ambiental bien sea por la construcción y mantenimiento de infraestructura económica, social y ambiental. Opina Pérez que por su cercanía a la población y por su vinculación estrecha al ámbito local, la gestión municipal es la protagonista inevitable de la administración ambiental y de la gestión pública ambiental por excelencia. (Fundación Natura, 2003, 2005); (García, 2002); (López, 1992)

La nueva Constitución ecuatoriana en su Art. 238, (Título V: Organización territorial del Estado), otorga a los concejos municipales la categoría de gobiernos autónomos descentralizados, de la misma manera que las juntas parroquiales rurales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y consejos regionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En el Art. 240, se manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, excepto las juntas parroquiales, tendrán facultades legislativas y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En el Art. 264 de la nueva Constitución (Título V: Organización territorial del Estado; Capítulo IV: Régimen de Competencias), textualmente dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En lo pertinente al estudio se seleccionan las siguientes, signadas por su propio numeral:

1.- “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

8.- “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

11.- “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12.- “Regular, autoriza y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

14.- “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”:

El párrafo final del artículo 264 se señala que: “El ámbito de sus competencias y

Territorios, y en usos de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Art. 239, señala que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Ley de Gestión Ambiental forma el marco jurídico esencial de la administración del medio ambiente de los municipios del país, a través del Art. 13 que establece la obligatoriedad de estos organismos para planificar el desarrollo sustentable local y de las reformas que introduce en la Ley de Régimen Municipal, según que los municipios deben, obligatoriamente, crear unidades de Gestión Ambiental.

Otra ley que implica la intervención municipal en la gestión del medio ambiente es la de prevención y control de la contaminación ambiental.

Por ello, el marco legal de los municipios ecuatorianos para la gestión ambiental está complementado por otras normas; las dos más importantes de éstas son:

- La Ley Orgánica de Régimen Municipal
- La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social

La Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Según la Fundación Natura (2001, 2005), así como la Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental (2007); el 15 de octubre de 1971 fue publicada la Ley de Régimen Municipal original en el R. O. – S. 331 y categorizada como orgánica en el R. O. 280 del 8 de marzo del 2001. Según lo citado por estas fuentes en las partes concernientes, la ley dice:

Art. 1 Los municipios tiene por finalidad “propiciar el bien común local”

Art. 12. Uno de los fines esenciales de los municipios es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón correspondiente y de sus áreas urbanas y rurales.

En el Art. 15 se determina como funciones primordiales de los municipios:

- La dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- La recolección, procesamiento o utilización de residuos.
- La autorización para el funcionamiento de locales industriales.

- El servicio de mataderos.
- La higiene y en general el control de las diversas actividades que puedan causar impactos ambientales y la salud de la comunidad.
- El cuidado de los espacios públicos
- El fomento del turismo.
- La seguridad ciudadana.
- Control de la contaminación
- Manejo y control de los recursos hídricos

En el Art. 161 se determina la competencia municipal del ordenamiento territorial y de la utilización del suelo.

En el Art. 212 K se contempla la obligación de los municipios de contar con el “análisis de los impactos ambientales de las obras”.

En el Art. 213, se manifiesta que para cumplir este propósito “los municipios y distritos metropolitanos efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales”.

La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social

Esta Ley fue publicada en la Ley 27, en el R. O. 169 del 8 de octubre de 1997. El principio básico de esta ley consiste en propiciar la descentralización administrativa del Estado para lograr el desarrollo armónico de todo su territorio, estimular a las áreas deprimidas y distribuir los recursos y servicios de acuerdo con sus necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales (Fundación Natura, 2001, 2005).

En tal virtud y en relación directa con nuestro estudio, el Art. 9 de esta Ley permite la celebración de convenios de transferencia o delegación de funciones y recursos desde el ejecutivo hacia los municipios en materias como la protección ambiental. Son transferibles para los municipios las funciones de control del impacto ambiental causados por obras de infraestructura y la protección de áreas naturales de conservación y reserva ecológica. En el Art. 12 se define como transferencia al mecanismo utilizado para el traspaso definitivo de funciones, competencias y recursos (Fundación Natura, 2001, 2005); (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

En el Art. 13 se señala como delegación el traspaso temporal de funciones (Fundación Natura, [2001] 2005 – Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007). Lo importante de estos aspectos de la ley radica en que faculta a los gobiernos locales para que, en ejercicio de su autonomía legislativa, mejoren u optimicen los mecanismos de control ambiental previstos en las leyes respectivas (Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Ambiental, 2007).

Los consejos cantonales por su ámbito local, tienen la ventaja de poner en marcha medidas previsionales y de seguimiento a

través de las **ordenanzas ambientales municipales**, con las que ya cuentan varios municipios del país. En el **Anexo I** de esta tesis se presentan las ordenanzas ambientales del cantón de Esmeraldas, municipio que contaba en el año 2010, según el dato brindado por la Instituto Nacional de Estadísticas y Censo del Ecuador en este año, con una la población de 189.504 habitantes.

Sin embargo, todavía es muy limitada la incorporación de los gobiernos locales al quehacer ambiental en sus territorios, lo que ha significado la persistencia, y aún el avance, de la degradación del medio ambiente y la pobreza. (Fundación Natura, 2001); (Pérez, 2001)

Como lo hemos visto, la legislación atribuye competencias ambientales variadas a los diferentes niveles de las entidades nacionales, regionales o locales. Los gobiernos locales tienen un amplio rango de competencias sobre la calidad ambiental procedentes de la “tradicción” y la historia, la constitución y las leyes vigentes. Todos los factores ambientales asociados al territorio, espacios construidos y actividades que realizan los seres humanos son regulados por los gobiernos locales en el marco de las ordenanzas, leyes, constituciones y los preceptos y acciones propuestos por la Agenda 21, ubicada en el vértice superior del ambientalismo en el mundo.

Los gobiernos cantonales gozan, por lo tanto, indudablemente de atributos específicos para propiciar una gestión ambiental de calidad favorable a la conservación y administración de los recursos naturales y a las condiciones de habitabilidad de los pobladores, pero también son responsables por los daños ambientales causados. (Fundación Natura, 2001, 2005); (Pérez, 2001)

**Cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental
vigente en Ecuador y normas legales establecidas por
medio de la ordenanza**

En la tabla 1 se presenta un resumen sobre los criterios acerca del cumplimiento de regulaciones ambientales en el cantón Esmeraldas.

Tabla 1. Resumen sobre los criterios de cumplimientos de regulaciones ambientales en el cantón Esmeraldas.

Ley de Gestión	Se cumple	No se cumple
Ley de Gestión Ambiental		
Ley de Hidrocarburos	Si	
Ley de Minería		No
Ley de Tierras Baldías y Colonización		No
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre		No
Ordenanza		

Acreditación como autoridad ambiental aplicación responsable de	Si Cumplimiento administrativo	
---	-----------------------------------	--

Principales problemas ambientales detectados en el cantón Esmeraldas

A partir de la observación en diferentes zonas del cantón Esmeraldas pudieron ser detectados los siguientes problemas ambientales:

- Desprendimiento de gases contaminantes, partículas y residuos líquidos peligrosos por parte de equipos automotrices en estado obsoleto.
- Ausencia de sistema de alcantarillado público en áreas colindantes a la ribera del río Esmeraldas.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.
- Deterioro de la calidad paisajística
- Emisiones de material particulado y olores en áreas cercanas a la refinería Esmeraldas.
- Deterioro visible de las aguas del río Esmeraldas.
- Mantenimiento y lavado automotriz en sitios no autorizados.
- Deforestación de la franja hidroreguladora del río Esmeraldas y del área del manglar.
- Disposición inadecuada de residuos biológicos peligrosos.

- Especies destinadas al arbolado no acordes con los requerimientos necesarios.
- Vertimientos no controlados de agua potable.
- Caza y tala indiscriminada en áreas de conservación
- Ocurrencia de incendios forestales por causas naturales y antrópicas.
- Obsolescencia tecnológica en determinadas entidades.

Es de destacar que muchos de los problemas ambientales detectados coinciden en lo reportado por otros autores para el propio cantón o para regiones del Ecuador. Por ejemplo, de acuerdo con los últimos datos oficiales de la FAO (2010), en el período 2000-2008, en Ecuador se perdieron 77.647 hectáreas anuales, que corresponde a una tasa de deforestación del 0,66%. El problema de la deforestación trae consecuencias negativas como la pérdida de biodiversidad, afectación de los servicios ambientales y la destrucción de los hogares de culturas ancestrales.

Durante el período 2000-2008, la deforestación se concentró principalmente en el sur del país, así como también en la subregión costa, específicamente en la provincia de Esmeraldas, donde fue de 12.485 hectáreas por año. Además de esto, una de las principales fuentes a nivel nacional de emisiones de los Gases de Efecto Invernadero responsables del cambio climático, es la deforestación. (MAE, 2012)

Además de la explotación indiscriminada de bosque tropical que causa dicha deforestación, persisten otros problemas ambientales como: Destrucción de la riqueza biodiversa del cantón; Contaminación y deterioro de la calidad de agua por aguas servidas; derrames de petróleo y combustibles en los ríos de Esmeraldas y Teane; Insuficiente alcantarillado y de un

adecuado manejo de las aguas residuales; Falta de lugares técnicamente implementados para el destino final de los desechos sólidos, líquidos y químicos; así como la Ausencia de ordenanzas municipales que normen y sancionen a quienes no implementan acciones adecuadas sobre el manejo de los desechos sólidos, líquidos y químicos. (Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de Esmeraldas, PDOT del 2012 al 2022)

En el Plan de Desarrollo Provincial de Esmeraldas del 2012 al 2022, se identifican como principales causas directas de la deforestación y degradación de la biodiversidad, entre otras, las siguientes:

- Falta de planificación del desarrollo de la provincia y de estrategias de sostenibilidad a largo plazo
- Falta de ordenamiento territorial
- Falta de control por parte de las autoridades competentes para la movilización de la madera, apertura de caminos, obras de infraestructura y otros
- Descoordinación de actividades y actores sociales con respecto al ambiente
- Deficientes mecanismos de comercialización de la madera
- Falta de alternativas económicas para la población
- Falta de capacitación y asistencia técnica en manejo de recursos naturales, particularmente bosques.
- Insuficiente información, falta de sistematización y análisis de la información.
- Corrupción
- Vigencia de políticas económicas no sustentables ecológica y socialmente.

- Falta de incentivos económicos para la conservación de los bosques y recursos naturales en general.
- Conversión de los Bosques en Cultivos y Pastos
- Las necesidades económicas debido a bajos ingresos provocan una tala itinerante de la madera con fines comerciales para la manutención de las familias.
- Se emplean tecnologías no apropiadas que degradan los bosques;
- Débil desarrollo de investigación científica y tecnológica en cuanto inventarios de flora y fauna, hongos, microorganismos, que permitan conocer el valor actual y potencial de las especies;
- Inaplicación de planes de manejo, reforestación con especies nativas y conservación de suelos.

El Ministerio del Ambiente (MAE) es la Autoridad Ambiental del Ecuador encargada de la gestión ambiental y manejo sostenible de recursos naturales a nivel de país, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Existen varias iniciativas de distintos sectores a nivel nacional para conservar los bosques y reducir la deforestación. Para el gobierno ecuatoriano la conservación y la reducción de la deforestación son una prioridad, y forman parte de sus objetivos de desarrollo: se cuenta con metas específicas para conservar y manejar de manera sustentable el patrimonio natural y la biodiversidad terrestre y marina. Se cuenta en Esmeraldas con un Plan de Manejo Ambiental que involucra a todos los gobiernos, tanto locales, como provincial y municipales, en el cual participan entidades del gobierno central, la comunidad y las organizaciones de asistencia internacional. Pero para llevar adelante un programa modelo de manejo ambiental, es urgente ampararlos bajo leyes que posibiliten la acción

preventiva y coercitiva de regulación ambiental ya que, cada día se depredan grandes zonas de bosque y se contamina el agua, la tierra y el aire. (Plan de Desarrollo Provincial de Esmeraldas del 2012 al 2022)

El efecto principal del actual mal manejo de los recursos ambientales y naturales en Esmeraldas, es la pérdida permanente del patrimonio ambiental, con todo lo que esto implica: pérdida de patrimonio biológico, contaminación, deforestación, destrucción y muerte. Por ello, debe ser conocido y aplicado el Derecho Ambiental con responsabilidad, no solo por quienes conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Esmeraldas, sino por toda la población, para vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Resultados de las encuestas a la ciudadanía y a Profesionales del Derecho

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de las encuestas aplicadas a la ciudadanía y a Profesionales del Derecho.

En la figura 4 se presentan los resultados de las respuestas de los ciudadanos a la pregunta ¿Conoce usted si en la provincia se han aprobado leyes ambientales? 74 personas (16 %) respondieron afirmativamente la pregunta, mientras que 402 personas (84 %) respondieron de manera negativa. El resultado de la respuesta a esta pregunta indica que hay un desconocimiento mayoritario sobre la aprobación de normas ambientales por las entidades responsabilizadas en ello.

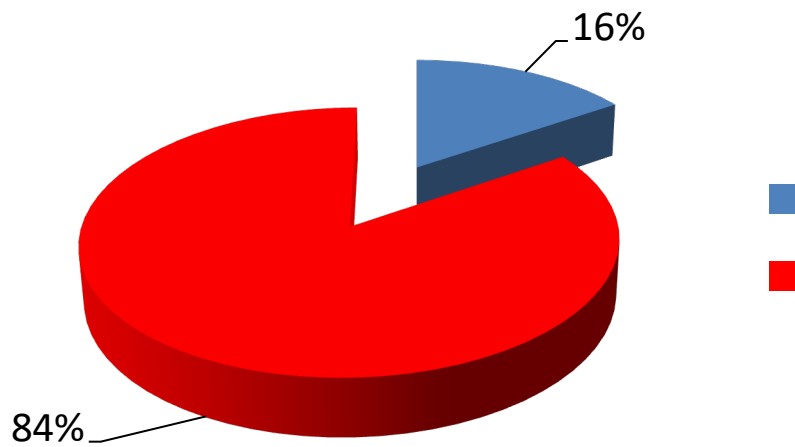


Figura 4. Resultados de la aplicación de la encuesta de la ciudadanía para la pregunta ¿Conoce usted si en la provincia se han aprobado leyes ambientales?

En la figura 5 se presentan los resultados de las respuestas de los ciudadanos a la pregunta ¿Cree usted que si en el municipio está aplicando todas las ordenanzas aprobadas? 200 personas (41 %) respondieron afirmativamente la pregunta, mientras que 276 personas (58 %) respondieron de manera negativa.

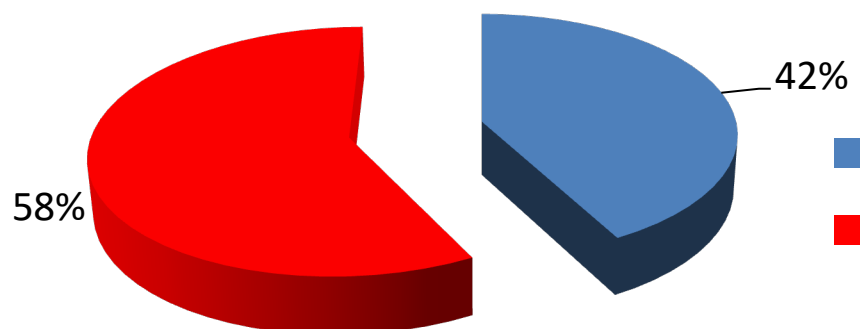


Figura 5. Resultados de la aplicación de la encuesta de la ciudadanía para la pregunta ¿Cree usted que si en el municipio está aplicando todas las ordenanzas aprobadas?

En las figuras 6 y 7 se presentan los resultados de las respuestas de los ciudadanos a la preguntas ¿Está usted de acuerdo que estas leyes ambientales se apliquen? y ¿Está usted de acuerdo en recibir capacitación para la aplicación de las leyes ambientales? En ambos casos se encontraron respuestas positivas de todos los 476 participantes en la encuesta.

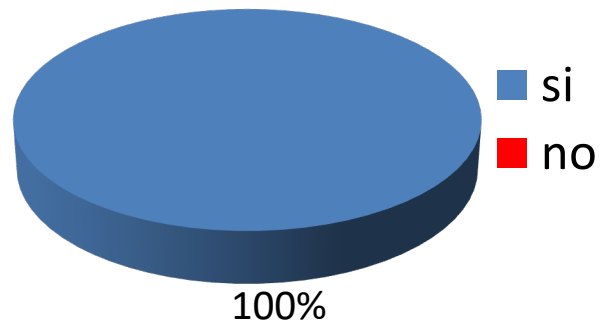


Figura 6. Resultados de la aplicación de la encuesta de la ciudadanía para la pregunta ¿Está usted de acuerdo que estas leyes ambientales se apliquen?

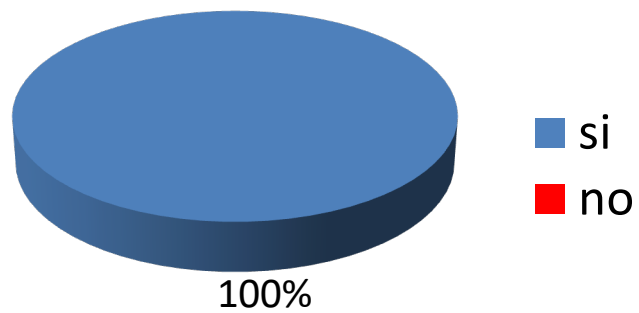


Figura 7. Resultados de la aplicación de la encuesta de la ciudadanía para la pregunta ¿Está usted de acuerdo en recibir capacitación para la aplicación de las leyes ambientales?

En la figura 8 se presentan los resultados de las respuestas de los Profesionales del Derecho ¿Conoce usted las leyes y ordenanzas ambientales aprobadas por el municipio? En este caso los 20 encuestados respondieron afirmativamente la pregunta.

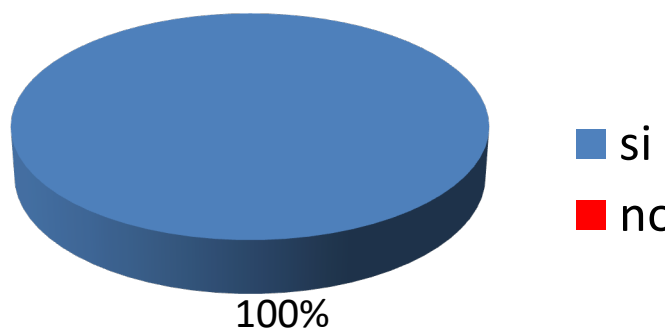


Figura 8. Resultados de la aplicación de la encuesta a Profesionales del Derecho para la pregunta ¿Conoce usted las leyes y ordenanzas ambientales aprobadas por el municipio?

En la figura 5 se presentan los resultados de las respuestas de los Profesionales del Derecho a la pregunta ¿Cree usted que se debe dar más difusión a las leyes u ordenanzas municipales? 15 personas (75 %) respondieron afirmativamente la pregunta, mientras que 5 personas (15 %) respondieron de manera negativa.

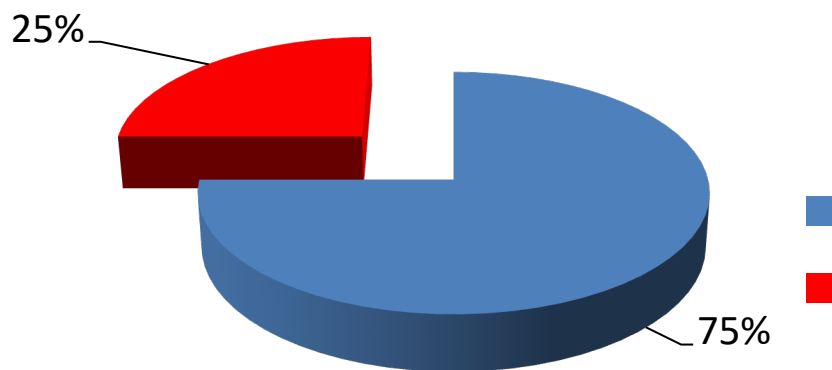


Figura 9. ¿Cree usted que se debe dar más difusión a las leyes u ordenanzas municipales?

En la figura 10 se presentan los resultados de las respuestas de los Profesionales del Derecho a la pregunta ¿Conoce usted si las leyes aprobadas por el municipio se están aplicando correctamente? 10 personas (50 %) respondieron afirmativamente la pregunta, mientras igual número de personas (10 personas (50 %)) respondieron de manera negativa.

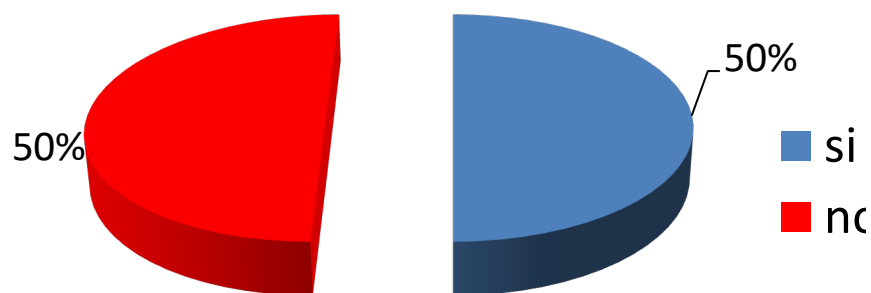


Figura 10. Resultados de la aplicación de la encuesta a Profesionales del Derecho para la pregunta ¿Conoce usted si las leyes aprobadas por el municipio se están aplicando correctamente?

En la figura 11 se presentan los resultados de las respuestas de los ciudadanos a la pregunta ¿Usted aportaría con sus conocimientos para capacitar a la ciudadanía sobre leyes y ordenanzas municipales? 18 personas (90 %) respondieron afirmativamente la pregunta, mientras que 2 personas (10 %) respondieron de manera negativa.

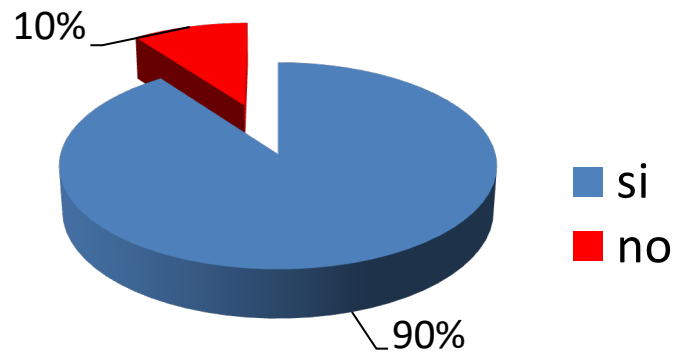


Figura 11. Resultados de la aplicación de la encuesta a Profesionales del Derecho para la pregunta ¿Usted aportaría con sus conocimientos para capacitar a la ciudadanía sobre leyes y ordenanzas municipales?

Propuesta de Plan de Capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental y Leyes Conexas

Tema:

Capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental y leyes conexas

Antecedentes

La gran mayoría de la población del cantón Esmeraldas tiene poco conocimiento sobre el Derecho Ambiental y las leyes conexas como son las ordenanzas municipales. Esto ocasiona que no tengan conciencia de la responsabilidad del

acatamiento de estas leyes y del perjuicio al ambiente que se ocasiona por la no aplicación de las mismas.

A diario escuchamos por los principales medios de comunicación del país expresiones relativas al ambiente, a su deterioro y destrucción; a la contaminación del agua, ríos, mares, aire, a la creciente acumulación de basuras y desechos tóxicos o no; a la destrucción de la capa de ozono y como consecuencia la alteración de la temperatura del planeta, afectando climas y cosechas; a la deforestación y a tantas varias acciones y resultados que parecen dar la razón a quienes con fundada alarma sostienen que irracionalmente estamos destruyendo la tierra.

El Derecho siendo sensible a una nueva demanda social, está dando paulatinamente respuestas jurídicas a las interrogantes ambientales. De entre todas ellas quizás la de mayor relevancia teórica es la que concibe al Derecho Ambiental y al Medio Ambiente como un derecho humano individual y colectivo que se convierte en el parámetro clave de nuestro desarrollo; por eso, que un sistema social se valora en razón de su reconocimiento y aplicación práctica.

Justificación

La capacitación a ciudadanos del cantón Esmeraldas pretende dar solución al problema planteado pues la ciudadanía estará provista de conocimientos y los funcionarios inmersos en el tema tengan información actualizada que les permita la aplicación del Derecho Ambiental y leyes conexas.

En consecuencia, la capacitación que se pretende dar, es un mecanismo de aprendizaje en cuanto a la defensa de los

derechos que se creen vulnerados de la Naturaleza y que en ella se pueda aplicar la Justicia; y, crear una iniciativa hacia la obligación que tenemos los ciudadanos en cumplir dichos derechos .

Objetivos

Objetivo General

Realizar una capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental a la ciudadanía y funcionarios del Municipio de Esmeraldas.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible ya que considera todos los aspectos que tienen relación con el problema planteado en la investigación, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la realidad de las leyes ambientales que rigen en el Cantón Esmeraldas.

Fundamentación

Las capacitaciones a la ciudadanía y propietarios de Industrias del Cantón deben estar constituidas por etapas para su ejecución:

- La capacitación se desarrollará aprovechando las experiencias de cada uno de los expositores y participantes.
- El número de participantes y el esquema de impartición hacen que éstos estén en continuo debate y discusión con el resto de participantes.

- Se trabajará sobre situaciones reales aplicadas, como la Constitución, Ley Orgánica de Gestión Ambiental y Ordenanzas Municipales.

Modelo Operativo

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIE MPO	COSTO USD
Elaboración y revisión del plan de capacitación	Elaborar una propuesta de capacitación dirigida a la ciudadanía del cantón Esmeraldas.	<p>Buscar información.</p> <p>Elaborar la propuesta.</p> <p>Revisar la propuesta.</p>	Investigador	Investigador UTELVT	1 mes	100.00
Planificación	Planificar la ejecución de temas de la Ley de Gestión Ambiental y Ordenanza	Formar comisiones y determinar responsabilidades	Investigador	Investigador UTELVT	Quince días	200.00

		Elaboración el plan de trabajo.				
Ejecución	Realizar el taller de capacitación	Conseguir local Conseguir capacitador Preparar material	Investigador	Investigador UTELVT	Una semana	300.00
Evaluación	Conocer los resultados de la capacitación	Aplicar el Test de evaluación	Investigador	Investigador UTELVT	Una semana	50.00

Conclusiones

- Con el estudio se pudo verificar que existen aspectos de la Ley de Gestión Ambiental vigente en Ecuador que no son totalmente cumplidos en el cantón Esmeraldas, en especial en lo concerniente a la Ley de Minería, la Ley de Tierras Baldías y Colonización y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre. Puede considerarse que para la Ordenanza Provincial existe un cumplimiento administrativo de la misma.
- Por medio del diagnóstico se pudo constatar la existencia de diversos problemas ambientales que persisten en el cantón Esmeraldas, en ellos tiene una incidencia importante la no aplicación de la legislación ambiental vigente.
- Al analizar la percepción de la población del cantón Esmeraldas se pudo comprobar que en un elevado porcentaje de la misma existe desconocimiento de la legislación ambiental vigente, no obstante, los encuestados mostraron interés en ser capacitados en temas ambientales.
- Los Profesionales del Derecho conocen de la existencia de las leyes ambientales vigentes en el cantón Esmeraldas, consideran que es necesario dar más difusión a las mismas y mayoritariamente están dispuestos a aportar sus conocimientos en la actividad de capacitación.

Recomendaciones

- Proceder a ejecutar el Plan de Capacitación Jurídica sobre Derecho Ambiental y Leyes Conexas propuesto en este trabajo.
- Contribuir con actividades de educación ambiental a profundizar el conocimiento de la población y los profesionales del derecho en temas relativos a la protección del medio ambiente en el cantón Esmeraldas.
- Ofrecer de cursos de capacitación en temas ambientales para pobladores y funcionarios del cantón Esmeraldas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arenas Muñoz, José Antonio (2000). *“Diccionario Técnico y Jurídico del Ambiente”*. Madrid-España. Mc Graw Hill
- ARIAS CABANILLA, Verónica. Aspectos de la cooperación internacional del medio ambiente en América Latina. Tesis PUCE. Quito, 1995; 259pp.
- Brañes, Raúl (1994). *“El desarrollo de Derecho Ambiental en América Latina durante las {últimas dos décadas (1972-1992)”*. En: Serrano P., Vladimir Comp. Derecho, Ecología y Sociedad. Quito-Ecuador. CEDECO
- Bulla Romero, Jairo Enrique (2012). *“Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio”*. Bogotá-Colombia. Ediciones nueva Jurídica
- Bustos, Fernando (2004). *“Manual de Gestión y Control Medioambiental”*. Esmeraldas. Ilustre Municipalidad de Esmeraldas .
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial. Suplemento 119, de 20 de octubre de 2008
- Crespo Plaza Ricardo (2008). *“Texto Guía Legislación Ambiental”*. Universidad Técnica Particular de Loja. Loja-Ecuador.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación). Evaluación de los recursos forestales mundiales de 2010. Roma, Italia.
- Jaquenod de Zsögön, Silvia (1989). *“El Derecho Ambiental y Sus Principios Rectores”*. España: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
- Pérez, Efraín. 2000 *“Derecho Ambiental”*. Bogotá-Colombia. Mc Graw Hill. Serie Jurídica.
- PÉREZ, Efraín. Derecho ambiental. Bogotá, Mc. Graw – Hill, 2001; 294pp.

Plan de desarrollo provincial de Esmeraldas al 2020. Link:
www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec/transparencia/plan_de_desarrollo_provincial_de_esmeraldas.pdf

Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de Esmeraldas, PDOT del 2012 al 2022. Link:
www.Gadmesmeraldas.gob.ec/alcaldía/images/stories/2013/descargas/PDyOT%20FINAL.pdf

Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2013-2017. p22

Políticas Básicas Ambientales del Ecuador (1994). Decreto 1802 de 1 de junio de 1994. Registro Oficial No. 456, de 7 de junio de 1994. Comisión Asesora Ambiental

GARCÍA, Carlos. Legislación Ambiental; guía didáctica. Loja, UTPL, 2002; 56pp.

MAE (Ministerio del Ambiente de Ecuador). Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo. Quito, 2001; 16 pp

MAE (Ministerio del Ambiente de Ecuador). Estimación de la tasa de deforestación de Ecuador continental. Quito, 2012.

Narváez Quiñónez, Iván (2004). *“Derecho Ambiental y Sociología Ambiental”*. Quito-Ecuador. Editora Jurídica Cevallos

ANEXOS

ANEXO I. Ordenanzas Ambientales del Cantón Esmeraldas

ORDENANZA N. 009-GADMCE controlar la explotación de materiales áridos y pétreos

El Gobierno descentralizado del Cantón Esmeraldas, para controlar el buen uso y manejo de la explotación del material pétreo, expide esta ordenanza que en su parte pertinente dice:

Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 55. Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de

ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto".

Artículo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos

municipales para regular 2 autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales".

que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados atenta contra el medio ambiente y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que, los no como sus lechos, minas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, son bienes que en razón de su uso o destino, el Estado ha puesto bajo políticas municipales, como consta en el artículo 264, de la Constitución Política y es deber del Estado, por lo tanto, de todo organismo público, garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente libre de contaminación ambiental:

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Que, el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es deber del Gobierno municipal de Esmeraldas regular y controlar la explotación de estos recursos, que constituyen su

patrimonio, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del ambiente.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

ART. 1.- Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización. 3

El Alcalde (o la Alcaldesa) dispondrá que la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos observando en primera instancia, la necesidad del GADM de

Esmeraldas para satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, en el cual se debe incluir el impacto ambiental y el riesgo para asentamientos poblacionales. El Alcalde (o la Alcaldesa) remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días hábiles emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.-

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza.

ART. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;

a) Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate \ y aprobación.

b) Planos del lugar de explotación 1:2000 que permita determinar su localización.

c) Plano topográfico en escala 1:500, con curvas de nivel y coordenadas UTM.

d) Estudio geográfico con diagramas estratégicos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con

memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.

e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.

f) Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.

g) Presentar el proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

h) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.

i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.

j) Certificado de no adeudar al Municipio.

k) Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerza Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental emitirán sus informes y con la documentación habilitante del Ministerio Sectorial, el Concejo Municipal, mediante la Alcaldía, hará conocer si otorga o niega la autorización de explotación. 4

ART. 3.- Para la explotación de materiales de construcción y pétreos, playas de mar y canteras deberá contratarse un profesional especializado que garantice la asistencia técnica y ambiental. Este profesional asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GADM de Esmeraldas en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo aquí dispuesto se suspenderá la autorización concedida por quince días, que servirán para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ART. 4.- Antes de iniciar la explotación, presentarán el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA). Que presentarán a la Dirección de Gestión Ambiental para su análisis. Se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área vecina, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligros o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias técnicas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

ART. 5.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrán realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esta obligación.

ART. 6.- El Concejo Municipal señalara, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los cerros y yacimientos destinados para

una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 7.- Las personas naturales y jurídicas que quisieren explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar y canteras, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotar y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde (o Alcaldesa) comunicara a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

ART. 8.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental pondrán en consideración del Alcalde, y éste del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con las direcciones municipales antes nombradas, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado que se presentará mediante informe técnico de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental cada una en el ámbito de sus funciones y competencias técnicas. 5

ART. 9.- El Concejo Municipal se reserva el derecho legal y previo análisis técnico de las Direcciones de Obra Públicas y Gestión Ambiental para conceder, negar o modificar los permisos de explotación de la misma manera y en los términos legales y técnicos antes expresados se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

ART. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta (20) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador y en caso de reincidencia con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaria Municipal del cantón, el pago se hará en Tesorería en donde se emitirá en certificado de cancelación de la multa.

Sí la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de materiales, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) hasta siete (7) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

ART. 11.- El permiso, que se inscribe en la autorización, la regulación y el control de la explotación de materiales de construcción en los lugares previsto por la ley, así como las sucesivas renovaciones, tendrá una tasa equivalente a dos (2)

salarios básicos unificados del trabajador en general, ese permiso tendrá una duración de un año y será renovable.

ART. 12.- El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa de hasta cuarenta centavos de dólar (\$ 0.40 USD) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obra particular. Y de hasta veinte centavos de dólar (\$ 0,20 USD) por cada metro cúbico, cuando su destino sea alguna obra pública, siempre que en la transportación haga uso de bienes de dominio público o de cualquier forma las efectúe.

Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación.

ART. 13.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental fiscalizarán, de manera coordinada, el cumplimiento de los programas de explotación, que disponga esta ordenanza, el resultado de las fiscalizaciones mediante informe técnico se entregará a la Alcaldía.

ART. 14.- No se concederán permisos para explotar cerros reservados para parques recreativos o reservas ecológicas. Se levantará la información respectiva sobre quienes 6

atentaren contra la conservación de cerros y montículos, cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paisaje, la protección ambiental, a bienes arqueológicos o culturales de otra índole; si está en área protegida o su explotación es riesgosa para personas y bienes el GADM de Esmeraldas mediante la Procuraduría Sindica pondrá la denuncia ante los organismos competentes.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental y el COOTAD.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades del GADM de Esmeraldas estas violaciones o directamente a los organismos judiciales.

ART. 15.- Serán sancionados con multas de cinco (5) hasta diez (10) salarios básicos unificados del trabajador y hasta tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que llevaren este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino. El pago se hará en la Tesorería del GADME.

En el reglamento se determinará los requerimientos que deban reunir los vehículos que realicen el transporte de materiales pétreos o similares.

ART. 16.- La renovación del permiso, al cumplirse el plazo establecido de un año será solicitado por el interesado por escrito al Alcalde (o Alcaldesa), siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal emitirán un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Después de esta primera renovación se podría tramitar por un periodo indefinido sin embargo, mediante el control periódico de las Direcciones municipales se verificara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

ART. 17.- La persona que haya obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos y pétreos, por ejemplo, arenas, lastres, piedras, arcilla, etc., ya sea en ríos, esteros, lagos, lagunas, playas de mar, canteras y otros sitios, sea en sus orillas o lechos, deberá considerar las limitaciones que el Concejo Municipal establezca sobre las vías y caminos de conformidad con la Ordenanza respectiva y su incumplimiento o inobservancia será causal para modificar los permisos de explotación.

En ningún caso las personas que hayan obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos en los lugares antes mencionados, podrán transitar con sus vehículos pesados o maquinaria en las vías y rutas destinadas para el turismo. 7

Quienes incurrieran en esta prohibición serán sancionados con una multa de mil (\$1,000) dólares estadounidenses, por los daños que causare a las vías y rutas turísticas, a más que será causal para modificar los permisos de explotación que podría llegar a su suspensión parcial o definitiva El dinero se cancelará en la Tesorería del GADM de Esmeraldas.

ART. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas o en lugares que el GADME considere como no permitidos terminarán su explotación al aprobarse esta Ordenanza.

SEGUNDA: La explotación de materiales áridos y pétreos y movimiento de tierras que se estén realizando, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados sin embargo, deberán informar de inmediato a las Direcciones de Gestión Ambiental o de Obras Públicas de no hacerlo se aplicará la sanción de acuerdo a lo que establece el Artículo 10 de esta ordenanza.

TERCERA: El Concejo Cantonal del cantón Esmeraldas, dictará el reglamento que será elaborado por las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Gestión Ambiental, en lo que se refiere los Arts 14 y 16 de esta ordenanza, dentro de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza.

CUARTA: Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal dentro de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta

Ordenanza, actualizar el permiso de explotación, si no lo hicieren el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

QUINTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

Lenin Lara Rivadeneira Mercedes León Velasco

**ALCALDE DEL CANTÓN SECRETARIA DEL
CONCEJO 8**

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 16 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014

Mercedes León Velasco

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Lenin Lara Rivadeneira

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y**

PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Mercedes León Velasco

SECRETARIA DEL CONCEJO

Estrella

**ORDENANZA N. 009-GADMCE
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Artículo 55. Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto".

Que, en el Artículo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que en el referido Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los

requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular y autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales".

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados atenta contra el medio ambiente y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que, los no como sus lechos, minas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, son bienes que en razón de su uso o destino, el Estado ha puesto bajo políticas municipales, como consta en el artículo 264, de la Constitución Política y es deber del Estado, por lo tanto, de todo organismo público, garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente libre de contaminación ambiental:

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Que, el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es deber del Gobierno municipal de Esmeraldas regular y controlar la explotación de estos recursos, que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del ambiente.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

ART. 1.- Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización. 3

El Alcalde (o la Alcaldesa) dispondrá que la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos observando en primera instancia, la necesidad del GADM de

Esmeraldas para satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, en el cual se debe incluir el impacto ambiental y el riesgo para asentamientos poblacionales. El Alcalde (o la Alcaldesa) remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días hábiles emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.-

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza.

ART. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;

a) Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate \ y aprobación.

b) Planos del lugar de explotación 1:2000 que permita determinar su localización.

c) Plano topográfico en escala 1:500, con curvas de nivel y coordenadas UTM.

d) Estudio geográfico con diagramas estratégicos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con

memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.

e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.

f) Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.

g) Presentar el proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

h) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.

i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.

j) Certificado de no adeudar al Municipio.

k) Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerza Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental emitirán sus informes y con la documentación habilitante del Ministerio Sectorial, el Concejo Municipal, mediante la Alcaldía, hará conocer si otorga o niega la autorización de explotación. 4

ART. 3.- Para la explotación de materiales de construcción y pétreos, playas de mar y canteras deberá contratarse un profesional especializado que garantice la asistencia técnica y ambiental. Este profesional asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GADM de Esmeraldas en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo aquí dispuesto se suspenderá la autorización concedida por quince días, que servirán para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ART. 4.- Antes de iniciar la explotación, presentarán el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA). Que presentarán a la Dirección de Gestión Ambiental para su análisis. Se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área vecina, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligros o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias técnicas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

ART. 5.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrán realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esta obligación.

ART. 6.- El Concejo Municipal señalara, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los cerros y yacimientos destinados para

una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 7.- Las personas naturales y jurídicas que quisieren explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar y canteras, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotar y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde (o Alcaldesa) comunicara a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

ART. 8.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental pondrán en consideración del Alcalde, y éste del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con las direcciones municipales antes nombradas, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado que se presentará mediante informe técnico de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental cada una en el ámbito de sus funciones y competencias técnicas. 5

ART. 9.- El Concejo Municipal se reserva el derecho legal y previo análisis técnico de las Direcciones de Obra Públicas y Gestión Ambiental para conceder, negar o modificar los permisos de explotación de la misma manera y en los términos legales y técnicos antes expresados se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

ART. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta (20) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador y en caso de reincidencia con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaria Municipal del cantón, el pago se hará en Tesorería en donde se emitirá en certificado de cancelación de la multa.

Sí la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de materiales, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) hasta siete (7) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

ART. 11.- El permiso, que se inscribe en la autorización, la regulación y el control de la explotación de materiales de construcción en los lugares previsto por la ley, así como las sucesivas renovaciones, tendrá una tasa equivalente a dos (2)

salarios básicos unificados del trabajador en general, ese permiso tendrá una duración de un año y será renovable.

ART. 12.- El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa de hasta cuarenta centavos de dólar (\$ 0.40 USD) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obra particular. Y de hasta veinte centavos de dólar (\$ 0,20 USD) por cada metro cúbico, cuando su destino sea alguna obra pública, siempre que en la transportación haga uso de bienes de dominio público o de cualquier forma las efectúe.

Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación.

ART. 13.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental fiscalizarán, de manera coordinada, el cumplimiento de los programas de explotación, que disponga esta ordenanza, el resultado de las fiscalizaciones mediante informe técnico se entregará a la Alcaldía.

ART. 14.- No se concederán permisos para explotar cerros reservados para parques recreativos o reservas ecológicas. Se levantará la información respectiva sobre quienes 6 atentaren contra la conservación de cerros y montículos, cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paisaje, la protección ambiental, a bienes arqueológicos o culturales de otra índole; si está en área protegida o su explotación es riesgosa para personas y bienes el GADM de Esmeraldas

mediante la Procuraduría Sindica pondrá la denuncia ante los organismos competentes.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental y el COOTAD.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades del GADM de Esmeraldas estas violaciones o directamente a los organismos judiciales.

ART. 15.- Serán sancionados con multas de cinco (5) hasta diez (10) salarios básicos unificados del trabajador y hasta tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que lleven este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino. El pago se hará en la Tesorería del GADME.

En el reglamento se determinará los requerimientos que deban reunir los vehículos que realicen el transporte de materiales pétreos o similares.

ART. 16.- La renovación del permiso, al cumplirse el plazo establecido de un año será solicitado por el interesado por escrito al Alcalde (o Alcaldesa), siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal emitirán un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Después de esta primera renovación se podría tramitar por un periodo indefinido sin embargo, mediante el control periódico de las Direcciones

municipales se verificara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

ART. 17.- La persona que haya obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos y pétreos, por ejemplo, arenas, lastres, piedras, arcilla, etc., ya sea en ríos, esteros, lagos, lagunas, playas de mar, canteras y otros sitios, sea en sus orillas o lechos, deberá considerar las limitaciones que el Concejo Municipal establezca sobre las vías y caminos de conformidad con la Ordenanza respectiva y su incumplimiento o inobservancia será causal para modificar los permisos de explotación.

En ningún caso las personas que hayan obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos en los lugares antes mencionados, podrán transitar con sus vehículos pesados o maquinaria en las vías y rutas destinadas para el turismo. 7

Quienes incurrieran en esta prohibición serán sancionados con una multa de mil (\$1,000) dólares estadounidenses, por los daños que causare a las vías y rutas turísticas, a más que será causal para modificar los permisos de explotación que podría llegar a su suspensión parcial o definitiva El dinero se cancelará en la Tesorería del GADM de Esmeraldas.

ART. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas o en lugares que el GADME considere como no permitidos terminarán su explotación al aprobarse esta Ordenanza.

SEGUNDA: La explotación de materiales áridos y pétreos y movimiento de tierras que se estén realizando, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados sin embargo, deberán informar de inmediato a las Direcciones de Gestión Ambiental o de Obras Públicas de no hacerlo se aplicará la sanción de acuerdo a lo que establece el Artículo 10 de esta ordenanza.

TERCERA: El Concejo Cantonal del cantón Esmeraldas, dictará el reglamento que será elaborado por las Direcciones de Obras Públicas, Planificación y Gestión Ambiental, en lo que se refiere los Arts 14 y 16 de esta ordenanza, dentro de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza.

CUARTA: Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal dentro de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta

Ordenanza, actualizar el permiso de explotación, si no lo hicieren el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

QUINTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

Lenin Lara Rivadeneira Mercedes León Velasco

**ALCALDE DEL CANTÓN SECRETARIA DEL
CONCEJO 8**

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 16 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014

Mercedes León Velasco

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Lenin Lara Rivadeneira

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y**

PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Mercedes León Velasco

SECRETARIA DEL CONCEJO

Estrella

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

QUE el artículo 389 de la Constitución de la República enuncia que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE el artículo 390 de la Constitución de la República enuncia que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

QUE el artículo 414 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, letra k), al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, textualmente dice: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"*;

QUE, es necesario emitir normas y requisitos esenciales relativos a la prevención contra incendios y siniestros en toda clase de locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los cuales deberán cumplirse previo a la habilitación o autorización de dichos eventos;

QUE, es necesario que las normas, condiciones y elementos relativos a la prevención contra incendios y siniestros sean permanentemente conocidos por quienes asisten a espectáculos

públicos mediante mensajes de seguridad y comprobación en el sentido de que el establecimiento respectivo cuenta con los elementos de prevención y seguridad necesarios;

QUE, el expendio clandestino y mal uso de materiales, objetos o dispositivos que contienen sustancias químicas explosivas y peligrosas, representa un inminente riesgo para la vida y bienes materiales de los habitantes del cantón Esmeraldas;

QUE, el daño y contaminación ambiental generado por la quema de maleza, rastrojos, pastizales, bosques y otros tipos de vegetación en las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, es una práctica que además de causar malestar, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también pone en riesgo la vida y bienes materiales de sus habitantes;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES - GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"

CAPITULO.1.-

DEFINICION DE TERMINOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Para los fines de la presente Ordenanza será considerado como espectáculo público, toda reunión, función, representación, evento deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento; así como, aquellos eventos en que asista el público y se efectúen en lugares

abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, con o sin cobro de entrada.

Art. 2.- Comprenderán también para los fines de esta Ordenanza, en lo atinente a espectáculos públicos, todo establecimiento que se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, donde se dé la concurrencia de público, tales como: centros de diversión, bares, discotecas, peñas bailables, cabarets, salones de fiesta o recepciones, restaurantes con espectáculos o bailes, salas teatrales, salas cinematográficas, auditorios, salas de recreación, parque de diversiones, centros comerciales, circos, estadios deportivos y todo establecimiento que conlleve la concurrencia masiva de personas.

Art.3.- Se considerará como material explosivo a los objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas, entre ellos: camaretas, torpedos, chifladores, fósforos blancos o diablillos; en especial luces de bengala, artificios pirotécnicos y demás detonantes de alto potencial explosivo; así mismo se reconocerá como material de uso peligroso a todos aquellos que sin tener gran poder explosivo produzcan fuegos artificiales y reales.

Art. 4.- En lo relativo a la producción, comercialización y uso de material explosivo, la presente Ordenanza abarca, a más de los establecimientos señalados en el Art. 2, a todos los establecimientos comerciales y familiares domiciliados en el cantón Esmeraldas y en general a todas las personas que vivan y/o hagan mal uso de estos materiales dentro de esta jurisdicción cantonal.

Art.5.- Para los fines de la presente Ordenanza se considerará como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, ya sea que se encuentren en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

CAPITULO.2.-

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES. DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art.6.- Todo establecimiento cuyos propietarios o representantes legales destinen al uso permanente, temporal o eventual de espectáculos públicos masivos, deben previamente registrarse en la Municipalidad de Esmeraldas y para su legal funcionamiento deberán obtener los permisos exigidos por las instituciones pertinentes. No obstante, de manera estricta deben exhibir los permisos municipales y de bomberos.

Art. 7.- La Comisaria Municipal no autorizará la realización de ningún espectáculo público en la instalación de un establecimiento de concurrencia masiva de público, que no cuente con la certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, que determine que se ha constatado el estricto cumplimiento de las normas, condiciones y elementos de prevención contra incendios y siniestros, para ese espectáculo o establecimiento. Dicha certificación será

verificada por la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas.

Art.8,- Los interesados en realizar un espectáculo público o de concurrencia masiva de personas, deberán presentar una solicitud ante la Comisaria Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación, acompañando a la solicitud la siguiente información y documentación:

- 1.** La indicación del lugar en donde va a llevarse a cabo el espectáculo;
- 2.** Naturaleza y características del espectáculo a realizarse;
- 3.** Duración aproximada;
- 4.** Responsables o promotores del evento con datos personales y domicilio real (comprobable),
- 5.** En caso de personas jurídicas el nombramiento del representante legal y Estatuto del ente respectivo;
- 6.** Si se cobrará o no la entrada; así como la indicación del precio de la misma;
- 7.** Certificación del cumplimiento de normas, condicionamientos y elementos de prevención contra incendios y siniestros, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas;
- 8.** Contrato relativo al evento a presentarse;

9. Certificación del Colegio de Ingeniero Civiles de Esmeraldas referente a la capacidad y resistencia de la estructura del escenario donde se realizará el evento así como de sus graderíos, soportes y elementos de iluminación, de ser el caso;
10. Todos los demás requisitos, información y documentación que prescriban y se soliciten en la Ordenanza de Espectáculos Públicos y su Reglamento.

Art.9.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas deberá determinar todos aquellos requisitos, condicionamientos y elementos que tendrán que implementarse para la realización del espectáculo público; especialmente verificará la contratación de personal de primeros auxilios, ambulancias y seguridad privada suficientes en relación con la cantidad de personas que asistan al espectáculo, personal que no podrá cumplir otras tareas diferentes a las de sus funciones asignadas. Es decir, deberá contarse con todo el sistema de seguridad, sea contratado o no, con anterioridad al desarrollo del evento, conforme a las recomendaciones emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas. Esta institución, con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaria Municipal de Esmeraldas supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Art. 10.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas emitirá un informe referente a la capacidad y resistencia estructural de los escenarios y soportes de iluminación y demás estructuras, como los graderíos que se utilicen en los sitios en que se realicen los espectáculos públicos proyectados.

Art.11.- En los espacios físicos donde se desarrollen espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas, el

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, en la certificación que emita determinará la capacidad máxima de público permitida según la superficie y en base al informe que al respecto otorgue el Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas; y con relación a ella se habilitará el número de entradas correspondientes, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor a las autorizadas. Hecho que será supervisado y verificado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, con el apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas.

Art. 12.- Todos los establecimientos de concurrencia masiva de personas donde se desarrollen espectáculos públicos deberán exhibir un cartel en el que se precisará la capacidad máxima permitida, el número de autorización y los implementos de sistemas de seguridad y prevención, certificados por la autoridad competente.

Art.13.- Sin perjuicio de las normas, condiciones, elementos de seguridad y prevención que establezca el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Esmeraldas y cualquier otro organismo de seguridad pública o ciudadana, los espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas deberán contar con los siguientes elementos mínimos de seguridad:

- La (s) puerta (s) principal (es) y la (s) de emergencia(s) deberán abrirse en el sentido de adentro hacia fuera.
- Debe contarse con señalización de las vías de evacuación, así como con los letreros con la inscripción de "SALIDA" sobre el dintel de la puerta principal y/o de emergencia. Los letreros

de "SALIDA" y símbolos deberán estar alumbrados directamente por luces de emergencias y señalización.

- Las puertas tanto principal como de emergencia jamás deberán estar obstaculizadas con cadenas ni candados y/o cualquier otro objeto que impida que se pueda abrir, y deberá existir supervisión puerta a puerta.
- Instalación de alumbrado de emergencia en toda la vía de evacuación, incluyendo pasillos y escaleras; las lámparas de emergencia deberán apuntar a la continuación de las vías de evacuación que llevan a las puertas de salida principal y de emergencia e iluminar a los elementos para combatir incendios.
- Deberán contar con los elementos para combatir incendios (extintores, hachas, mangueras, pitones, etc.) suficientes y de acuerdo a las características, capacidad y tamaño del establecimiento. Estos elementos deberán estar señalizados, a la vista y a cargo del personal entrenado para dicha emergencia.
- Contar con instalaciones eléctricas entubadas o empotradas y debidamente certificadas por la autoridad correspondiente (Departamento Técnico de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL S.A. - CNEL y/o Colegio de Ingenieros Eléctricos de Esmeraldas).
- No se podrán utilizar materiales de fácil combustión para la decoración del establecimiento.
- Deberá contar con un sistema de alarma, con el personal a cargo de ella, que indique en forma suficientemente audible al público que existe una emergencia y evacuación.

Art. 14.- En todo espectáculo público o establecimiento de concurrencia masiva de personas, antes de iniciar el evento se deberá dar lectura al "mensaje de seguridad", para lo cual se

solicitará al público presente preste especial atención. Se evitará toda interrupción o ruido que distraiga a los oyentes. Dicho mensaje de seguridad, sin perjuicio de que será determinado para cada caso por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, deberá contar como mínimo con las siguientes indicaciones:

- Indicación del número de puertas de emergencia y su ubicación.
- La forma y ruta de evacuación en caso de una emergencia.
- Comprobación por los encargados de seguridad en el sitio y al momento de la lectura del mensaje del funcionamiento correcto de los sistemas de seguridad, tales como puertas, luces y extintores de emergencias.
- Recordatorio de la capacidad de personas del establecimiento.
- La indicación de que cualquier persona que considere que no se están cumpliendo las normas de seguridad podrá comunicar la novedad al delegado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas o a las autoridades pertinentes. La autoridad delegada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, en el caso de espectáculos públicos, dará su conformidad para el inicio del espectáculo o evento.

Art. 15.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, conjuntamente con la Comisaria Municipal, mensualmente emitirá un informe del cumplimiento de las normas de seguridad y prevención por parte de los establecimientos de concurrencia masiva de personas.

DEL MATERIAL EXPLOSIVO.

Art.16.- Prohíbese en cualquier época del año en el territorio del cantón Esmeraldas, la fabricación, producción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización, venta y uso o consumo de material, objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas y demás detonantes descritos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Art.17.- Así mismo se prohíbe la utilización de fuegos artificiales y espectáculos con fuegos reales dentro de establecimientos cerrados de concurrencia masiva de personas.

En el caso de espectáculos públicos o privados en lugares abiertos, deberá contarse con autorización expresa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, quien deberá estar presente con personal, materiales y equipos en la hora de uso.

Art.18.- Los establecimientos que expendan o preparen sustancias químicas explosivas deberán hacerlo bajo prescripción y supervisión profesional, para cuyo efecto tanto los profesionales como los establecimientos previamente deben haber obtenido la respectiva Licencia del CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS – CONSEP, o del organismo que haga sus veces.

Art. 19.- La Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas y/o la Comisaria Municipal, podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes a los establecimientos o locales donde exista sospecha del almacenamiento, distribución o venta del material explosivo señalado en esta Ordenanza.

DE LAS PROPIEDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS.

Art.20.- Queda total y terminantemente prohibido la quema ya sea en menor o gran escala de maleza, rastrojos, pastizales, bosques y todo tipo de vegetación, cuya práctica genere o provoque incendios forestales, en los predios o propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas.

Art.21.- Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios donde se provoque un incendio forestal serán corresponsable de los daños que este genere conjuntamente con el infractor (pirómano) que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

Art.22.- Sólo el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, tiene la facultad de **autorizar quemas que se realicen con fines agropecuarios** y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución, conforme lo establece el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en el Libro III Del Régimen Forestal en su Artículo 158, literal b. Para cuya práctica además, se deberá notificar e informar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, quien acercará algún modo de prevención y vigilancia.

Art.23.- En el caso de las Aéreas Naturales de Reserva, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se registrarán además de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto por la legislación ambiental existente.

Art.24.- La Municipalidad de Esmeraldas, levantará un catastro de las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas asentadas en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, el mismo que servirá de base para la aplicación de la presente Ordenanza y contendrá como información básica: Nombre del propietario(s), ubicación, área o extensión, tipo de actividad a la que está destinado el predio.

Art.25.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, La Comisaria Municipal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, inspeccionarán en forma permanente y de manera especial antes de la etapa invernal las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas con la finalidad de vigilar que se cumpla con acciones de prevención para impedir que se gesten incendios forestales. De igual forma **capacitarán** a los propietarios o responsables de estos predios en torno a las causas, consecuencias, efectos e impactos que generan los incendios forestales. Para el efecto **deberán implementar medidas de educación y de campo**, así como determinar a los responsables de su cumplimiento.

Art.26.- En virtud de que el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, en su Libro III, Artículo 155 dispone que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, adoptará medidas de prevención y control de incendios forestales y regulará los esquemas en el territorio Nacional, para lo cual contará con la colaboración de todas las entidades públicas. La Municipalidad de Esmeraldas,

velará y precautelará que se dé fiel cumplimiento con esta disposición dentro del territorio cantonal, para el efecto se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que garanticen su cumplimiento.

Art. 27.- Toda persona está obligada a denunciar de manera inmediata al Ministerio del Ambiente, Cuerpo de Bomberos u otras Instituciones civiles o militares, la ocurrencia de incendios forestales. Los denunciantes gozaran de todo tipo de reserva y garantías tendientes a precautelar su integridad física y moral.

CAPITULO. 3.-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.28.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las Leyes pertinentes y otras Ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente Ordenanza prevé las siguientes infracciones y sanciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art. 29.- La violación a las normas sobre disposiciones de seguridad y prevención en el caso de espectáculos públicos o de concurrencia masiva causará la suspensión del evento o actividad a realizarse. Adicionalmente se impondrá una multa de seis salarios básicos unificados (SBU) al promotor y organizador del evento, vía garantía (póliza o bancaria).

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y demás recaudos legales que conlleve la no devolución de entradas. El reintegro a los espectadores del valor de la entrada correspondiente, previo a la presentación de la misma, deberá efectuarse dentro de las 24 horas a partir de la suspensión del espectáculo. En caso contrario las autoridades del Cuerpo del Bomberos y el Comisario Municipal informarán al Intendente General de Policía y a la Defensoría del Pueblo para que se tomen las prevenciones del caso en contra de los responsables y encargados del evento.

Art. 30.- La violación a las normas sobre seguridad y prevención en el caso de establecimientos de concurrencia masiva de personas, causará la no habilitación o autorización para el evento, así como multas de cuatro a ocho salarios unificados (SBU), conforme a la gravedad del incumplimiento, además de la clausura del establecimiento, de manera provisional, hasta que se subsane la falta cometida. La reincidencia causará la clausura definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE MATERIAL EXPLOSIVO.

Art.31.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que infrinjan el artículo 16 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de diez salarios básicos unificados (SBU), quienes se dediquen a la fabricación o producción; seis salarios básicos unificados (SBU), para quienes almacenen,

comercialicen o vendan; un salario básico unificado (SBU) para quienes hagan uso o consumo de material explosivo.

Art.32.- Los establecimientos cerrados que realicen espectáculos con fuegos artificiales o reales, serán inmediatamente clausurados y se les impondrá una multa de cinco salarios básicos unificados (SBU), la clausura tendrá un periodo de entre 15 a 30 días dependiendo de la magnitud de la falta. En caso de reincidencia la clausura será definitiva.

Art.33.- Para el caso de los espectáculos públicos o privados en lugares abiertos que incumplan lo dispuesto en el artículo 17, al responsable del mismo se les impondrá una multa de cuatro salarios básicos unificados (SBU), además de la suspensión del evento.

Art.34.- Los establecimientos en los cuales sus propietarios o responsables se rehúsen o impidan realizar las inspecciones previstas en el artículo 19, serán inmediatamente clausurados por espacio de 15 a 30 días y se les impondrá una multa de dos salarios básicos unificados (SBU).

INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL CASO DE LAS PROPIEDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS.

Art.35.- A los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios agrícolas, forestales y ganaderas donde se genere un incendio forestal, se les impondrá una multa de entre cuatro y ocho salarios básicos unificados (SBU), la cual dependerá de la magnitud del incendio y de la gravedad del daño causado al ecosistema. Si producto de las investigaciones se determina que este no es el infractor directo, se lo sancionara sobre la base del cincuenta por ciento de esta multa y se impondrá una nueva multa al infractor material de entre ocho a doce salarios básicos unificados (SBU), conforme al rigor de la falta. De existir reincidencia se les duplicara el valor de la multa, sin perjuicio de las acciones de carácter penal que pudiera ocasionar la infracción.

Art.36.- Si a la fecha de provocarse un incendio forestal, la propiedad se encuentra arrendada o prestada, el arrendatario o prestatario pagará la multa que le corresponde al propietario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.

Art.37.- Quienes realicen quemas so-pretexoto de que son con fines agropecuarios sin previamente haber obtenido la autorización del Ministerio del Ambiente y haber notificado al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, se les impondrá una multa de cuatro salarios básicos unificados.

Art.38.- Los propietarios, posesionarios o representantes legales que impidan realizar las inspecciones previstas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, se les impondrá una multa de dos salarios básicos unificados (SBU), igual cifra se impondrá a quienes se rehúsen a capacitarse en torno a los efectos de los incendios forestales.

Art.39.- Si los infractores no se acercaran a cancelar las multas previstas en esta sección dentro del plazo señalado por la autoridad competente, estos rubros serán cobrados a través de la vía coactiva.

Art.40.- En los casos en que las infracciones y sanciones determinadas en el capítulo 3 de esta Ordenanza, rebasaren el ámbito y aplicación administrativa, se notificara a la Función Judicial y Fiscalía Provincial.

Art. 41.- Encargase al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, a la Comisaria Municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad del cantón Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, el control y cumplimiento de las acciones previstas en la presente Ordenanza, pudiendo para el efecto coordinar con el Ministerio del Ambiente, Secretaria de Gestión de Riesgos, Policía Nacional, Intendencia General de Policía y Defensoría del Pueblo todas las acciones del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas y/o la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas, dentro de un plazo de noventa días

posteriores a la publicación de la presente ordenanza, emitirá los reglamentos que considere pertinente para ser efectivo el cumplimiento de la misma, los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Cantonal.

SEGUNDA.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas, la Comisaria Municipal y la Dirección de Planificación, dentro de un plazo no mayor de noventa días deberán emitir el primer informe de la situación actual con relación a las normas de prevención y seguridad de los establecimientos públicos de concurrencia masiva de personas.

TERCERA.- En un plazo no mayor a 120 días, el Gobierno Descentralizado Autónomo Municipal de Esmeraldas deberá disponer la creación y puesta en funcionamiento de la UNIDAD DE GESTION Y PREVENCION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATIVO. Dicha unidad administrativa y operativa formara parte de la Dirección de Gestión Ambiental y entre otras responsabilidades velara por el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA: Difusión y Socialización.- La presente Ordenanza será difundida a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal de Esmeraldas, con el propósito de que la colectividad conozca de la existencia, objetivos y alcance de este instrumento legal.

QUINTA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Judicial Municipal, y/o pagina WEB, y en uno de los diarios de mayor circulación del cantón.

DADA en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil once.

Ernesto Estupiñán Quintero Lc Miguel Rosero Chang
**ALCALDE DEL CANTON SECRETARIO DEL
CONCEJO**

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN
CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS,
PROPIEDADES AGRICOLAS-FORESTALES -
GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS",** fue
discutida y aprobada por el I Concejo del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las
sesiones ordinarias del 20 de septiembre del 2011 y 27 de
septiembre del 2011, en primero y segundo debate,
respectivamente.

Esmeraldas, 27 de septiembre del 2011

Descubre tu próxima lectura

Si quieres formar parte de nuestra comunidad,
regístrate en <https://www.grupocompas.org/suscribirse>
y recibirás recomendaciones y capacitación



   @grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

ISBN: 978-9942-33-443-5



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

compas
Grupo de capacitación e investigación pedagógica